

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|------------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes.... | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.... | Por tres meses.. | — 20 |
| | Por tres meses.. | — 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses.. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos o aales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro para retirar de las Cortes el proyecto de Ley sobre concesión de suplementos de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de Marina. Otros ídem íd. para que presente á las mismas los siguientes proyectos de ley: liquidación y pago de obligaciones procedentes de Ultramar; concesión de un crédito extraordinario para la liquidación pendiente con la Confederación Helvética (reproducido); otorgando al Ayuntamiento de Madrid una asignación anual de dos millones de pesetas; concediendo el establecimiento de depósitos francos; exceptuando del pago de derechos arancelarios las esponjas pescadas por súbditos españoles; ídem íd. á los materiales inútiles de hierro y acero destinados á la refundición, enajenados por las Compañías de Ferrocarriles.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto autorizando la adquisición, sin las formalidades

de subasta, de un piano para el Conservatorio de Música y Declamación. Otro admitiendo á D. Luis Montesino y Espartero la renuncia del cargo de Comisario Regio, Director de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto aprobando el replanteo del trozo segundo de las obras de defensa de Sevilla contra las inundaciones del Guadalquivir, y autorizando la ejecución de las mismas por Administración. Otro autorizando la adquisición, sin las formalidades de subasta, de un aparato de luz permanente para el servicio central de señales marítimas. Otros de personal de Ingenieros de Montes.

Administración central:

Dirección general del Tesoro.—Extravío de un resguardo. Dirección general de Administración.—Españoles sujetos al servicio militar inscriptos en el Consulado de Oporto. Universidad central.—Vacantes de Maestros y Auxiliares de Escuelas públicas.

Administración provincial:

Diputación provincial.—Anuncio de subasta de fincas. Universidades de Granada y Valladolid.—Vacantes. Junta de Obras del puerto de Cartagena.—Concurso para la provisión del cargo de Secretario Contador de la misma. Dirección de las minas de azogue de Almadén.—Subasta.

Administración de justicia:

Edictos judiciales. Tribunal Supremo. Pliegos 20 y 21 de sentencias de la Sala segunda, tomo II del corriente año.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: La Mutual Franco Española (Agosto 1903). Caminos de Hierro del Sar de España (Enero 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que retire de las Cortes el proyecto de Ley, presentado á las mismas en 14 de Julio último, sobre concesión de varios suplementos de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de Marina, para «Material de Arsenales», importantes 1.308.920 pesetas.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley sobre liquidación y pago de obligaciones procedentes de Ultramar.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

Á LAS CORTES

En la Memoria que en 16 de Junio de 1899 fué presentada á las Cortes con el proyecto de presupuestos para el año económico de 1899-900, quedó consignado que las deudas procedentes de las que fueron provincias y posesiones españolas de Ultramar ascendían á las importantes sumas que á continuación se expresan:

| | |
|---|------------------|
| 1.º Varias clases de deuda amortizable de Cuba, Filipinas y de la Península (Aduanas) por un valor nominal de..... | 1.469.425.625 |
| Y 2.º Efectivo-Deuda flotante creada y obligaciones pendientes de pago por pesetas (lo no satisfecho, cálculo)..... | 1.445.279.787,14 |

Las primeras se han convertido en las actuales Deudas del Estado, con arreglo á las Leyes de 27 de Marzo de 1900 y 28 de Noviembre de 1901.

La segunda está actualmente reducida á las clases y cifras siguientes:

| | Pesetas. |
|---|------------------|
| Pagarés á favor del Banco de España al 2 por 100 de interés anual..... | 700.000.000 |
| Ídem á favor del Banco Hipotecario al 2 1/4 ídem..... | 15.000.000 |
| Suma la deuda flotante..... | 715.000.000 |
| Obligaciones pendientes de pago..... | 36.940.177,06 |
| Ídem íd. de reconocimiento..... | 48.911.126 |
| Suman las obligaciones á pagar..... | 85.851.303,06 |
| Total pendiente de cancelación, pago y reconocimiento..... | 800.851.303,06 |
| Y como lo que se hallaba en esta situación en 16 de Junio de 1899 importaba, según queda dicho..... | 1.445.279.787,14 |

Resulta que desde aquella fecha á la actual ha tenido una reducción de..... 644.428.484,08

Esta reducción procede:

1.º De haberse satisfecho deuda flotante por valor de 608.612.785,25 pesetas, en esta forma:

Con el producto de la negociación de los 20 millones

| | Pesetas. |
|--|----------------|
| de dollars entregados por los Estados Unidos..... | 119.000.000 |
| Con la suma entregada por Alemania en pago de la cesión de las islas Carolinas..... | 25.000.000 |
| Con lo pagado por los Estados Unidos á cambio de las islas de Sibutu y Cagayán..... | 514.733,31 |
| Con sobrantes de los presupuestos de la Península..... | 64.662.914,66 |
| Con el producto de la negociación de Deuda amortizable al 5 por 100 (emisiones de Mayo de 1900 y Junio de 1902)..... | 396.538.089,50 |
| Con recursos procedentes de Ultramar (reintegros, etc.)..... | 2.897.047,78 |
| En junto, pesetas..... | 608.612.785,25 |
| Y de error de cálculo en las obligaciones pendientes de reconocimiento..... | 35.815.698,83 |
| Total..... | 644.428.484,08 |

Igual.

Las obligaciones pendientes de pago y reconocimiento que, como se ha dicho, ascienden á pesetas 85.851.303,06 según los datos reunidos en el Ministerio de Hacienda, tienen la clasificación que en seguida se expresa:

| CONCEPTOS | CRÉDITOS | | TOTAL |
|--|---------------------------------|--|--------------|
| | Reconocidos pendientes de pago. | Reclamados pendientes de reconocimiento. | |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Deuda pública. | | | |
| Recogida de los billetes de Cuba.—Emisión de 1880..... | 232.875 | » | 232.875 |
| Intereses de las deudas de Cuba.—Ley de 7 de Julio de 1882..... | 37.601,75 | 462.398,25 | 500.000 |
| Giros y transferencias. | | | |
| Filipinas y Carolinas..... | » | 350.704,35 | 350.704,35 |
| Obligaciones civiles. | | | |
| Haberes y pasajes, reintegros..... | 205.450,54 | 9.163.880,16 | 9.369.330,70 |
| Clases pasivas..... | 434.374,41 | 207.937,83 | 642.312,24 |
| Faros y Comunicaciones..... | » | 399.522,15 | 399.522,15 |
| Indemnizaciones y varios..... | » | 5.245.229,41 | 5.245.229,41 |
| Fianzas y depósitos necesarios en metálico. (Cuba y Puerto Rico..... | 149.168,02 | 752.828,52 | 901.996,54 |
| (Filipinas..... | 12.133,29 | 812.087,38 | 824.224,27 |
| Imposiciones voluntarias en la Caja de Depósitos de Manila..... | » | 2.271.445,80 | 2.271.445,80 |
| Alquileres..... | 88.696,31 | 400.492,21 | 489.188,52 |
| Devolución de ingresos indebidos..... | 1.060,48 | 2.596.585,58 | 2.597.646,06 |

| CONCEPTOS | CRÉDITOS | | TOTAL — Pesetas. |
|--|------------------------------------|--|------------------------|
| | Reconocidos pendientes de pago. | Reclamados pendientes de reco- nocimiento. | |
| | Pesetas. | Pesetas. | |
| Obligaciones de Loterías..... | » | 7.000 | 7.000 |
| Suministros civiles, impresiones, etc..... | 121.832,76 | 761.866,77 | 883.699,53 |
| Guerra. | | | |
| Haberes del Ejército en la última campaña..... | 12.759.080,84 | 23.150.007,83 | 35.909.088,67 |
| Suministros á la Administración militar..... | 4.309.427,90 | » | 4.309.427,90 |
| Idem á Cuerpos del Ejército..... | 73.965,64 | » | 73.965,64 |
| Liquidaciones de Puerto Rico..... | 17.089.750,35 | » | 17.089.750,35 |
| Expropiaciones en Canarias..... | 723.956,45 | » | 723.956,45 |
| | | 1.929.683,95 | 1.929.683,95 |
| | 384.133,33 | » | 384.133,33 |
| Marina. | | | |
| Alcances y diferencia de haberes..... | 386.983,04 | » | 386.983,04 |
| Reintegro de anticipo en Carolinas..... | » | 8.353,95 | 8.353,95 |
| | 36.940.177,06 | 48.911.126 | 85.851.303,06 |

Del examen de los conceptos que se dejan expresados se deduce que los créditos que los constituyen pueden, ó mejor dicho, deben considerarse agrupados en dos divisiones distintas ó conceptos generales, según el grado de preferencia ó de prioridad para la liquidación y pago que por su origen y actuales condiciones merecen.

Las fianzas y depósitos necesarios en metálico, las imposiciones voluntarias en la Caja de Depósitos de Manila, las obligaciones por las loterías de Cuba y Filipinas, atendiendo al carácter del compromiso que respecto á estos créditos adquirió el Estado, y todos los que representan pago de servicios per-

sonales, en su inmensa mayoría forzosos y con riesgo de la vida, no pueden, no deben ser tenidos como semejantes á los que son resultados de contratos que, por las circunstancias extraordinarias y excepcionales en que se convinieron y otorgaron, serían desde luego onerosos, y que la crisis y las dificultades posteriores del país llevaron en su mayor parte á unos acreedores que no lo fueron directamente, sino por cesión de los primitivos con unos descuentos enormes.

Es, pues, racional y justo hacer la división de grupos en esta forma:

| OBLIGACIONES PREFERENTES | CRÉDITOS | | TOTAL — Pesetas. |
|---|---------------|---------------|------------------------|
| | Reconocidos | A reconocer. | |
| | Pesetas. | Pesetas. | |
| Deuda pública..... | 270.476,75 | 462.398,25 | 732.875 |
| Giros..... | » | 350.704,35 | 350.704,35 |
| Fianzas, depósitos é imposiciones voluntarias..... | 161.304,31 | 3.836.362,30 | 3.997.666,61 |
| Loterías..... | » | 327.785,21 | 327.785,21 |
| Haberes, transportes y pasajes de funcionarios y corporaciones civiles..... | 639.824,95 | 9.371.817,99 | 10.011.642,94 |
| Idem id. de Guerra..... | 12.759.080,84 | 23.150.007,83 | 35.909.088,67 |
| Idem id. de Marina..... | 386.983,04 | 8.353,95 | 395.336,99 |
| Suman las obligaciones preferentes..... | 14.217.669,89 | 37.507.429,88 | 51.725.099,7 |
| Idem todas las demás..... | 22.722.507,17 | 11.403.696,12 | 34.126.203,29 |
| Totales..... | 36.940.177,06 | 48.911.126 | 85.851.303,06 |

Resulta, por consiguiente:

1.º Que las obligaciones pendientes de pago cuyo abono debe procurarse sea lo más inmediato posible en cuanto á las ya reconocidas, así como que se liquiden y reconozcan pronto las no examinadas para que también puedan satisfacerse en breve plazo, ascienden á pesetas 51.725.099,77, de las que 14.217.669,89 podrían satisfacerse desde luego si hubiera recursos á que aplicar su pago, por estar ya reconocidas, y 37.507.429,88 que deben ser liquidadas.

Y 2.º Que las demás pendientes representan solamente un total de pesetas 34.126.203,29, compuesto de 22.722.507,17, en situación de pago inmediato, y 11.403.696,12 que aún falta liquidar y reconocer.

Las expresadas partidas, que sólo pueden ser alteradas en disminución, puesto que ya es tiempo de declarar prescrito todo derecho de esta procedencia aún no reclamado, y de fijar un plazo breve para la caducidad de los créditos pedidos que no se justifiquen cumplidamente, unidas á la más importante de 715 millones de deuda flotante, constituyen, como se ha dicho antes, los bits que aún falta consolidar como deuda pública de los crecidos descubiertos que resultaron al Estado al terminarse las guerras coloniales.

Conviene al crédito público poner término inmediato al período de liquidación de esas atenciones, para que cese ó no ocurra incertidumbre ó duda alguna respecto á la situación y cuantía definitiva de los valores del Estado; y para ello, precisa determinar la forma y manera de satisfacer y, en su caso, reconocer y liquidar las obligaciones pendientes y de convertir los valores ó efectos que constituyen la deuda flotante por tales conceptos.

En cuanto á las obligaciones calificadas antes de preferentes, por valor de pesetas 51.725.099,77, la solución es realmente fácil y sencilla, pues existen recursos bastantes á satisfacerlas, faltando sólo la autorización legal para realizarlo. El Tesoro público tiene en cartera títulos de la deuda amortizable al 5 por 100 por un valor nominal de 30.685.932,45. Estos títulos fueron parte de los destinados á la conversión de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas; pero como esta operación fué entonces voluntaria, hubo algunos tenedores que por diversas causas no solicitaron la conversión, quedando la deuda amortizable que correspondía á las pesetas 26.921.000, importe de las obligaciones no presentadas, en la cartera del Tesoro, esperando se le diera ulterior destino; y como los referidos valores no presentados fueron después satisfechos á metálico con aplicación al presupuesto general de gastos del Estado, la deuda amortizable equivalente es actualmente un recurso disponible. Con el importe de su negociación y una parte del remanente ó sobrante de ingresos del presupuesto de 1902, puede cubrirse el valor de aquellas preferentes obligaciones, cancelándose además, desde luego, los anticipos realizados para reanudar los pagos por haberes del Ejército y otros descubiertos que no era posible mantener en la penosísima demora por ellos experimentada.

Respecto á las menos urgentes, hay necesidad, no sólo de arbitrar otros recursos, sino de procurar también un procedimiento que, ofreciendo al Tesoro algún beneficio, aleje ó evite á la vez el peligro de suposiciones injustas, relacionadas con las poco racionales ganancias atribuidas á diversos tenedores de los créditos por suministros y otros servicios de la isla de Cuba. Un fondo que se constituya con un recurso presupuestado y que, á medida que ingrese, se vaya destinando mensual ó

trimestralmente al pago de aquellos créditos cuyos tenedores ofrezcan mayor tanto por ciento de cesión al Tesoro en subasta pública, dentro del tipo que como minimum señale en pliego cerrado el Ministro de Hacienda, parece que satisface ambas necesidades y concilia el cumplimiento de la obligación del Estado con el mayor grado de interés en realizar pronto sus derechos los acreedores, ofreciendo al mismo tiempo un beneficio quizás no despreciable al Tesoro público.

La deuda flotante de Ultramar está representada, según ya queda expuesto, por 700.000.000 de pesetas de pagarés en poder del Banco de España, y por 15.000.000 de pesetas en igual clase de valores que tiene en cartera el Banco Hipotecario.

Respecto á los primeros, el Gobierno presenta, por separado, á la deliberación de las Cortes un proyecto de Ley, por el que se acude decididamente á satisfacer la necesidad de llegar en plazo breve á la consolidación en su totalidad de la deuda flotante de Ultramar; y en cuanto á los 15.000.000 restantes, como se han contraído para satisfacer obligaciones de las que como preferentes se clasifican en el adjunto proyecto, quedarán desde luego satisfechas en el momento en que se otorguen los recursos que se proponen ahora.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las obligaciones que se hallen pendientes de pago y de reconocimiento, liquidación y pago procedentes de las que fueron provincias y posesiones españolas de Ultramar, se entenderán divididas en dos agrupaciones generales, para los efectos de librar y ejecutar el pago de su importe.

Constituirán el primer grupo, con el carácter de preferentes, las que procedan de fianzas y depósitos necesarios en metálico, de imposiciones voluntarias en la Caja de Depósitos de Manila, de las loterías de Cuba y Filipinas, y todas las que representen devengo de servicios personales, tanto civiles como militares y de la Armada.

El segundo grupo de obligaciones, lo formarán todas las no asignadas al primero, y muy especialmente las que representan suministros hechos á la Administración militar y á los Cuerpos del Ejército.

Art. 2.º El Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, reconocerá y clasificará, aplicándolas al grupo correspondiente, las obligaciones pendientes ya liquidadas y que se liquiden en el más breve plazo posible por los organismos de Guerra y Marina dedicados á este servicio y por la Sección de asuntos de Ultramar de la Dirección general de la Deuda, ejerciendo el cargo de ponente en todas ellas el Director general de este Ramo.

Art. 3.º Al pago inmediato de las obligaciones del primer grupo, comprendiéndose en este pago el necesario para saldar la cuenta ó pagarés en poder del Banco Hipotecario por deuda flotante de Ultramar que estén pendientes, se destinan los siguientes recursos:

En primer lugar, el producto en negociación, que se realizará en la forma y al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, de la deuda amortizable al 5 por 100 que tiene en cartera el Tesoro público por valor de pesetas 30.685.932,45 nominales.

Y en segundo término, el remanente de ingresos del presupuesto de 1902 por la suma necesaria para completar, sobre

el importe á que ascienda el recurso primeramente asignado, el total valor de las obligaciones pendientes de pago.

Art. 4.º Al pago de las obligaciones del segundo grupo se destina el resto del expresado remanente de ingresos del presupuesto de 1902 en lo que no tenga aplicación determinada por leyes anteriores y el 20 por 100 de la recaudación que se obtenga por «Resultas de presupuestos cerrados» durante el tiempo que sea necesario para completar la cantidad que se deba satisfacer. Para llevar á cabo este servicio, la Intervención general de la Administración del Estado en el momento en que reúna los datos necesarios, expedirá certificación de la cantidad recaudada y de su 20 por 100, pasando dicho documento á la Dirección de la Deuda, y un duplicado á la del Tesoro público, la cual acordará inmediatamente la entrega á la primera como minoración de ingresos de la suma respectiva, para así constituir un fondo destinado á la amortización ó pago de las obligaciones de que se trata. Por fin de cada trimestre se verificará, previos los correspondientes anuncios, una subasta pública para aplicar el fondo disponible al pago de aquellos créditos cuyos tenedores ofrezcan mayor tanto por ciento de cesión al Tesoro, dentro del tipo que como minimum señale el Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá después de las proposiciones presentadas.

Art. 5.º Se declara prescrito el derecho al cobro de todo crédito procedente de Ultramar que no se haya reclamado en los términos que respectivamente tuvieren señalados para ello por las disposiciones que le conciernan, y, en todo caso, que no lo hayan sido antes de la promulgación de la presente Ley. Los créditos ya reclamados y pendientes de justificación se declaran también caducados, si no se justifican cumplidamente dentro del plazo de seis meses, á contar desde esta fecha los precedentes de Cuba y Puerto Rico, y de nueve meses los de Filipinas.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda cuidará del exacto cumplimiento de esta Ley y propondrá al Consejo de Ministros oportunamente las disposiciones necesarias.

Madrid 23 de Octubre de 1903.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de Ley reproduciendo el presentado en 7 de Marzo de 1900, sobre concesión de un crédito extraordinario de 900.000 pesetas, al presupuesto de la Deuda pública, del corriente año económico 1903, para liquidar con la Confederación Helvética los créditos pendientes de los extinguidos regimientos suizos que se organizaron en virtud de la capitulación de Berna.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

Á LAS CORTES

Pendiente de aprobación el proyecto de Ley sometido á la deliberación de las Cortes, sobre concesión de un crédito extraordinario al presupuesto de obligaciones generales del Estado, Sección tercera, «Deuda pública», con destino á liquidar créditos pendientes de los extinguidos regimientos suizos; autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de reproducirle tal y como fué presentado en 7 de Marzo de 1900.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 900.000 á un capítulo adicional de la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado, del presupuesto corriente, «Deuda del Tesoro», para la liquidar con la Confederación Helvética los créditos todavía pendientes de los extinguidos regimientos suizos que se organizaron en virtud de la capitulación de Berna de 2 de Agosto de 1804.

Art. 2.º El importe del expresado crédito se cubrirá con el excoeso que ofrezcan los ingresos que se realicen sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 23 de Octubre de 1903.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de Ley otorgando al Ayuntamiento de Madrid una asignación anual de dos millones de pesetas, como compensación de sus gastos de capitalidad de la Nación.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

Á LAS CORTES

Á los crecidos gastos que pesan sobre el presupuesto municipal de Madrid por razón de ornato, higiene, obras y demás servicios que le corresponden, hay que agregar los de carácter general que origina la capitalidad de la Nación. Los recursos propios de que dispone la villa de Madrid no son suficientes para cubrir tan interesantes atenciones en la medida que demandan los adelantos y nuevas exigencias de la vida moderna.

Así lo han manifestado en diversas ocasiones las Autoridades locales, acudiendo á los Poderes públicos en reclamación de auxilio por el Estado que ofrezca á la Corporación municipal medios para impulsar las obras públicas, á fin de sanear y embellecer la población, á la par que para dar trabajo á los obreros que en ella residen y á los que en gran número acuden de otras poblaciones ó comarcas para procurarse aquí la subsistencia.

El Gobierno de S. M., reconociendo la necesidad de atender tan justificada reclamación, y siguiendo el ejemplo de la mayor parte de las Naciones europeas, cuyos Estados subvencionan á los Ayuntamientos de las respectivas capitales, en compensación de las cargas y obligaciones de carácter general que

sobre ellos recaen, se considera en el deber de solicitar de las Cortes la autorización de dicha subvención al Ayuntamiento de Madrid; y en tal concepto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Madrid una asignación anual de dos millones de pesetas, como compensación de los gastos de capitalidad de la Nación.

Art. 2.º Dicha suma figurará como crédito en un capítulo adicional del presupuesto general de gastos del Estado, Sección sexta, «Ministerio de la Gobernación», del año económico 1904; incluyéndose igual cantidad en el de cada uno de los años sucesivos, hasta que otra cosa no se disponga por una Ley.

Art. 3.º El importe de dicho crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 23 de Octubre de 1903.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de Ley autorizando al Gobierno para conceder el establecimiento de depósitos francos en los puertos que crea conveniente y con determinadas condiciones.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

À LAS CORTES

Con el laudable propósito de ampliar el comercio exterior, y sobre todo el que tenemos con las Naciones hispanoamericanas, se ha formulado la petición de destinar cerca del puerto de Barcelona un territorio, al que se ha denominado zona neutral ó franca, donde habrían de recibirse las mercancías extranjeras, para realizar con ellas operaciones industriales, á fin de obtener productos dispuestos para el consumo directo, verificándose tales operaciones con entera libertad y sin pago de impuestos de ninguna clase, con la sola excepción de módicos arbitrios destinados al sostenimiento de la zona. En realidad, la primera parte de la petición aludida se refiere á operaciones propias de depósito, cuyo establecimiento existe en Barcelona desde principio del siglo pasado, y la segunda, una nueva forma de las admisiones temporales; autorizadas por la Ley de 14 de Abril de 1888, cuyos preceptos, de carácter eminentemente protector, no han dado todos los resultados apetecidos, por la oposición que ha suscitado una parte de los elementos productores del país.

La amplitud del propósito, tal como se ha presentado, y su importancia innegable, han hecho, por una parte, que otras plazas comerciales, como son Santander, Sevilla, Cádiz y Málaga, hayan solicitado también la concesión de zonas neutrales, y, por otra, que los agricultores de algunas provincias del interior hayan protestado con energía de tal concesión, que juzgan ruinosas para sus intereses.

El Gobierno de S. M. ha dedicado á este grave asunto el estudio sereno y detenido que merecen siempre los intereses del país, buscando la armonía de las opuestas tendencias é intereses en beneficio del bienestar común.

Con la frialdad segura y necesaria para huir, tanto de los entusiasmos excesivos como de los recelos injustificados, el Gobierno ha examinado todas las fases del asunto, los precedentes en que se apoya, lo que se pretende hacer en la proyectada zona neutral, y la oportunidad ó inconveniencia de su establecimiento en relación con los intereses generales del país, con los locales, con el Estado y con la Administración de Aduanas, á la que tan directamente afecta. Desde luego, puede afirmarse que en la proposición formulada se ha desarrollado con exceso de extensión una idea á la que no es posible llegar bruscamente, porque la situación industrial y comercial del país no lo consiente.

Las zonas neutrales, tal como se solicitan, vendrían á ser territorios absolutamente libres, en los cuales podrían entrar las mercancías extranjeras, tanto para su conservación, selección, mezcla ó cambios de envase, sin sufrir ninguna transformación esencial, cuanto para establecer industrias con objeto de preparar, bien con primeras materias importadas, ó bien con éstas y otras del país, nuevos productos destinados á la exportación ó al consumo en el mercado nacional, previo el pago, en este caso, de los correspondientes derechos de Arancel; operaciones que, en realidad, ó están comprendidas en un amplio régimen de depósitos de comercio, ó están ya autorizadas, como antes se ha dicho, en su parte más principal por la Ley de admisiones temporales de 14 de Abril de 1888.

Cítase en apoyo del establecimiento de las zonas neutrales, el ejemplo de Hamburgo, Copenhague y algunos otros puertos de Europa, olvidando que su situación geográfica y su gran movimiento marítimo les hace puertos obligados de contratación de muchas mercancías que necesitan forzosamente llegar á ellos para abastecer grandes comarcas manufactureras.

Desgraciadamente, esto no sucede, ni en Barcelona, ni en ningún otro puerto de España, por la escasísima extensión que tiene en nuestro país el comercio de tránsito.

La vida precaria que tienen los cuatro depósitos de comercio que hoy existen en Barcelona, Cádiz, Mahón y Málaga, y la circunstancia de que no han podido sostenerse los que en varias épocas la Administración ha creado en Bilbao, Coruña, Santander y Vigo, indican que nuestro comercio no está preparado para la práctica de unas operaciones que requieren vasta organización mercantil.

Y no puede alegarse que los depósitos hoy existentes, y los que han desaparecido, no hayan procurado todas las facilidades apetecibles; pues si se comparan las que otorgan nuestras Ordenanzas de Aduanas con las que se obtienen en puertos extranjeros, como son los de Marsella, Génova y Amberes, se verá que son casi las mismas, y, por consiguiente, que obedece á otras causas el escaso movimiento de los depósitos.

Una de ellas es el gravamen que pesa sobre la carga y descarga de las mercancías, tanto por el actual impuesto de transportes, como por los arbitrios que pagan á las Juntas de Obras de puertos.

Cabe en este punto introducir una conveniente modificación, sin perjuicio para el Tesoro, exceptuando del pago de estos impuestos á las mercancías que vengan á los depósitos de que se trata.

Esta concesión, que el Estado puede hacer, ha de ir acompañada de una mayor amplitud en el régimen de los depósitos, permitiendo en ellos algunas operaciones que, sin afectar á la producción nacional, atraigan las mercancías extranjeras á los puertos españoles.

No hay inconveniente alguno en que siga autorizándose el almacenaje en los depósitos de todas las mercancías cuya importación no esté prohibida, que se permitan en ellos los cambios de envase, la selección y mezcla de unos géneros con otros para formar clases comerciales, la preparación de las mercancías para facilitar las ventas y todas aquellas que puedan aumentar el valor de los géneros depositados, sin variar esencialmente su naturaleza, como son el tundido de las pieles, aserrado de maderas, la extracción del aceite de la copra y de las semillas oleaginosas y otras semejantes.

Podrá autorizarse que, cuando las circunstancias lo exijan, se introduzcan en los depósitos mercancías nacionales para mezclarlas con otras extranjeras; pero en esta parte habrá que establecer necesarias limitaciones, en beneficio de la producción nacional.

Desde luego, deberá prohibirse la mezcla de los aceites de oliva con los de granos, la incorporación de azúcar extranjero y de sacarina y sus análogos á cualquier sustancia alimenticia; el encabezamiento de los vinos con alcoholes extranjeros y la mezcla de vinos españoles con otros extranjeros que no se hayan obtenido de la uva fresca, sean impuros ó estén alcoholizados.

Dados los términos de la reforma, el Estado no ha de proponerse obtener ningún beneficio directo del establecimiento de los depósitos francos, cuya creación y explotación ha de dejar á las iniciativas privadas; reservándose sólo el otorgamiento de las concesiones que en forma se soliciten y la vigilancia indispensable para evitar toda clase de operaciones fraudulentas.

Aunque las mercancías han de entrar y salir libremente de los depósitos de que se trata, siempre que al comercio exterior se dediquen, es necesario prever los casos de que se importen para el consumo, ó de que entren en aquéllos mercancías gravadas con derechos de exportación. En el primer caso, deben considerarse los géneros como de procedencia indeterminada, cuando hayan sufrido transformaciones que impidan justificar su origen, satisfaciendo en este caso los derechos de Arancel por la primera tarifa, y, en todos, las cuotas que correspondan por los demás impuestos establecidos para la importación directa; y en el segundo caso, deberá exigirse el derecho de exportación é impuestos especiales en el momento en que salgan de los depósitos francos con destino al transporte.

Tales innovaciones, en el régimen de los depósitos, permitirán al Ministro que suscribe cooperar al anhelado desarrollo de nuestro comercio exterior sin perjuicio ninguno de la producción nacional, y, dado caso que se obtenga el resultado que se persigue, será posible la ampliación de las concesiones que en la actualidad se hacen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Gobierno podrá conceder el establecimiento de depósitos francos en los puertos que estime convenientes, siempre que tengan Aduana de primera clase.

Art. 2.º La concesión de los depósitos francos se hará á las Juntas de Obras del puerto, que tendrán el derecho de prelación para obtenerla, ó á las Sociedades ó Compañías españolas que ofrezcan las garantías que los Reglamentos determinan.

Art. 3.º Será condición necesaria para hacer la concesión que á las solicitudes de petición de los depósitos se acompañen:

1.º Los planos y la descripción del depósito, indicando la situación en el puerto respectivo.

2.º Una relación de las operaciones que en el mismo se propongan hacer los peticionarios y las tarifas de cada una de ellas.

3.º La obligación de reintegrar á la Hacienda de los gastos que ocasione la intervención y vigilancia del depósito.

Las solicitudes se publicarán en la GACETA DE MADRID, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde el día de dicha publicación, puedan alegar, tanto las Corporaciones oficiales, como las particulares á quienes afecte la concesión, las razones que estimen pertinentes en pro ó en contra de lo solicitado.

Art. 4.º Podrán introducirse en los depósitos francos todas las mercancías cuya importación en España no esté prohibida ó limitada por Leyes especiales, y todas las nacionales cuya exportación esté permitida.

Estas últimas mercancías, al entrar en los depósitos francos, perderán su nacionalidad como si se hubieran enviado al extranjero.

Art. 5.º Las mercancías introducidas en los depósitos francos, no podrán permanecer en ellos más de cuatro años. Cumplido este plazo, será necesario que se exporten al extranjero, ó se destinen al consumo en España.

Art. 6.º Dentro de los depósitos francos se permitirán, bajo la vigilancia de la Administración, las operaciones siguientes:

1.ª Cambio de envases de las mercancías.

2.ª División de las mismas, para preparar clases comerciales.

3.ª Mezcla de unas con otras, con idéntico fin.

4.ª Descascarado y tostadura del café y cacao.

5.ª Tundido de las pieles.

6.ª Aserrado y trituración de las maderas.

7.ª Lavado de las lanas.

8.ª Extracción del aceite de la copra y de las semillas oleaginosas; y

9.ª Todas las operaciones que aumenten el valor de los géneros depositados, sin variar esencialmente la naturaleza de aquéllos.

Art. 7.º Queda terminantemente prohibido que se realicen en los depósitos francos las operaciones siguientes:

1.ª Mezclar el aceite de olivas con los de semillas.

2.ª Incorporar azúcar extranjero ó sacarina y sus análogos á las sustancias alimenticias.

3.ª Preparar aguardientes compuestos y licores, y encabezar vinos con alcoholes extranjeros; y

4.ª Mezclar vinos españoles con vinos extranjeros que no se hayan obtenido con uvas frescas, sean impuros ó estén alcoholizados.

Art. 8.º Las mercancías, tanto nacionales como extranjeras, que entren en los depósitos francos, quedan exentas del pago de los derechos de transportes y arbitrios de obras de puerto, en aquéllos en que estos últimos se perciban.

Las mercancías extranjeras que se reexporten de los depósitos francos, quedan también exentas de dichos impuestos y arbitrios. Las mercancías nacionales que se exporten al extranjero desde los depósitos francos, satisfarán el impuesto de

transportes y obras de puerto que hubieran debido pagar, si la exportación se hubiese realizado directamente, sin entrar en el depósito franco.

También deberá exigirse el derecho de exportación á las mercancías que estén sujetas á él.

Art. 9.º Las mercancías procedentes de los depósitos francos, que se declaren para el consumo, deberán satisfacer los derechos de importación, transportes y demás gravámenes, como si viniesen directamente del extranjero, y sujetarse á las reglas que para los despachos de importación señalan el Arancel y las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 10.º El Estado no garantiza el establecimiento ni la existencia de los depósitos francos; pero mientras estos subsistan, las mercancías en ellos almacenadas estarán bajo la salvaguardia de las Leyes, y nunca serán objeto de represalias, ni aun en el caso de guerra con los países de que sean naturales sus dueños, remitentes ó consignatarios.

Art. 11.º Las Sociedades ó Compañías concesionarias de los depósitos francos reintegrarán al Estado el total de los gastos que ocasionen la intervención y vigilancia de dichos establecimientos, cuyo importe y forma de pago se marcará al hacer las respectivas concesiones.

Art. 12.º El Ministro de Hacienda dictará los Reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Madrid á 23 de Octubre de 1903.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de Ley exceptuando del pago de derechos arancelarios á las esponjas pescadas por súbditos españoles é importadas directamente en buques nacionales.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

À LAS CORTES

Autorizada por el Gobierno la pesca de esponjas en las aguas jurisdiccionales de las posesiones españolas del Norte de Africa, conviene estimular el desarrollo de ese nuevo elemento de riqueza pública, concediendo á sus productos igual franquicia de derechos que la que de antiguo disfrutaba el coral cogido por españoles é importado en buques nacionales.

La innovación que se propone no ha de producir ningún efecto sensible en las cifras de recaudación de la renta de Aduanas, y será, por el contrario, un nuevo elemento de vida para la población marinera y para la industria del país.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Quedan exceptuados del pago de derechos arancelarios las esponjas pescadas por súbditos españoles é importadas directamente en buques nacionales.

Art. 2.º Para la aplicación de la indicada franquicia habrán de llenarse las mismas formalidades que para el coral establece el art. 143 de las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta Ley.

Madrid 23 de Octubre de 1903.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de Ley concediendo exención de derechos arancelarios á los materiales inútiles de hierro y acero que se vendan en España procedentes de las Compañías de ferrocarriles y se destinen á la refundición.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

A LAS CORTES

La Liga Vizcaina de Productores solicitó del Ministerio de Hacienda la anulación del art. 12 del Reglamento de 15 de Abril de 1873, y correspondiente modificación del apéndice núm. 8 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, en la parte relativa á la venta de materiales inútiles de hierro y acero procedentes de ferrocarriles, con el objeto de que estos materiales, introducidos con franquicia arancelaria ó con aplicación de tarifas especiales, no paguen derecho alguno al enajenarse en el país, dejando subsistentes tan sólo las condiciones establecidas para justificar la procedencia de los mismos y las formalidades que se exigen para autorizar su venta.

Se apoya la petición indicada en los beneficios que lograría la industria siderúrgica al aprovechar estos hierros y aceros viejos, que utilizan elementos extranjeros sin beneficio de entidad para el Tesoro y con perjuicio de la fabricación nacional, puesto que la venta en el país se grava con el pago de unos derechos que á la exportación no pueden exigirse.

El Ministro que suscribe ha procurado dar al estudio de dicha petición las mayores garantías de acierto, y, al objeto, después de los informes á que reglamentariamente se someten esta clase de asuntos, ha oído el autorizado dictamen de la Junta de Aranceles y Valoraciones, examinando además directamente la cuestión en sus dos principales aspectos, ó sean: la importancia que pueda tener para el Tesoro la modificación pedida y los beneficios que la exención de derechos haya de producir á la industria nacional de fabricación de aceros.

Los datos aportados para el estudio del asunto, las opiniones emitidas durante la sustanciación del oportuno expediente y las conclusiones de todos los informes, demuestran de un modo claro que, con insignificante y transitoria merma de los derechos del Fisco, es dable facilitar á la industria del país la adquisición de los materiales inútiles de hierro y acero, hoy tan solicitados por las industrias extranjeras.

En efecto; de los aludidos datos aparece que en el quinquenio de 1897 á 1901 se enajenaron por inútiles 21.467.997

kilogramos de hierro y acero que habían sido introducidos con franquicia absoluta, satisfaciendo por derechos al tiempo de la venta 289.818 pesetas, que representan un promedio anual de 57.963 pesetas 60 céntimos. Este ingreso, insignificante y transitorio, no constituye, pues, un obstáculo serio para llegar á la concesión de que se trata, con tanto mayor motivo, cuanto que, anuladas las franquicias por la Ley de 24 de Septiembre de 1896, y siendo ya pocas las líneas que aún gozan del régimen anterior, las exiguas cantidades que el Estado percibe por la enajenación de materiales inútiles ha de ir disminuyendo de año en año, llegando en breve término á desaparecer en absoluto tal concepto, por proceder los materiales inútiles que en el país puedan enajenarse, de los importados con pago de derechos.

Por otra parte, si bien es indudable que la obligación impuesta á las Compañías de ferrocarriles, de exportar el material inutilizado ó de pagar los derechos si lo venden en España, sirve de garantía para que dicho material sólo disfrute del beneficio de la franquicia, en tanto haya de emplearse en los usos designados en las concesiones, también es cierto que en la época en que los aludidos preceptos se han dictado, no tenían los hierros y aceros viejos aplicación inmediata en las industrias del país, y, por tanto, no había podido preverse el caso de que la citada garantía llegase á ser un estímulo para favorecer las exportaciones de los materiales inútiles, con grave perjuicio para los intereses de la producción nacional.

La industria siderúrgica ha llegado á adquirir en estos últimos años gran importancia en algunas regiones españolas, y, en consecuencia, conviene alentar su desarrollo por todos los medios posibles, removiendo los obstáculos que impiden el aprovechamiento de primeras materias que, como los hierros y aceros viejos de que aquí se trata, son necesarias para la formación de lechos de fusión, y su empleo en nuestras fundiciones puede influir en la baratura de la producción y en la calidad y rendimiento del producto.

Es, pues, de evidente conveniencia el conceder la exención de derechos á los hierros y aceros viejos procedentes de los ferrocarriles que las Compañías enajenen en España; pero al hacer esta concesión es necesario determinar con claridad, para evitar futuras controversias, que la exención de derechos sólo alcanzará á los materiales inutilizados de hierro y acero que se vendan con destino exclusivo á la refundición, y que continuará prohibido, como hasta ahora, que los materiales más ó menos usados que se hubiesen importado con franquicia arancelaria puedan ser enajenados para nuevo empleo en ferrocarriles secundarios, vías de mina ú otros usos análogos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se exceptúan del pago de derechos los materiales inútiles de hierro y acero que las Compañías de ferrocarriles enajenen en el país á las personas que estimen conveniente y procedan de importaciones verificadas con franquicia arancelaria.

Art. 2.º Para los efectos de esta Ley, se considerarán como materiales inútiles los que sólo puedan utilizarse en la refundición, ó á ésta realmente se destinen.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Madrid 23 de Octubre de 1903.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Conforme con lo preceptuado en el núm. 1.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y teniendo en cuenta la necesidad de que en el Conservatorio de Música y Declamación exista un piano de las condiciones exigidas por la importancia de los fines artísticos que aquel Centro están encomendados; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que pueda disponer, sin las formalidades de subasta, la adquisición de un piano de gran cola con destino al Conservatorio de Música y Declamación.

Art. 2.º La referida adquisición se verificará por concurso, que se anunciará previamente, y el importe del piano no excederá de 4.500 pesetas, que ha de ser satisfecho con cargo al crédito consignado en el capítulo XVIII, artículo único, concepto 3.º de la Sección séptima del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes
Gabino Bugallá.

Vengo en admitir á D. Luis Montesino y Espartero, Marqués de Morella, la renuncia que Me ha presentado del cargo de Comisario Regio, Director de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Gabino Bugallá.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el replanteo del trozo segundo de las obras de defensa de Sevilla contra las inundaciones del Guadalquivir, por su presupuesto de ejecución material, que asciende á 31.256,03 pesetas, después de segregado el importe de la verja de hierro proyectada y de aumentar el 3 por 100 para gastos imprevistos y accidentes del trabajo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Diciembre de 1901.

Art. 2.º Se autoriza la ejecución de las obras por el sistema de Administración, con cargo al crédito consignado para las mismas en el presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Con arreglo á lo que determina el art. 2.º del pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1903, y de conformidad con el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para realizar sin las formalidades de subasta la adquisición, transporte y montaje de un aparato de luz permanente, con ocultaciones y motor de peso, por el importe de 12.814 pesetas, con destino al servicio central de Señales marítimas, y con cargo á la tercera partida del artículo 2.º, capítulo XII, Sección octava del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

En atención á las especiales circunstancias y á los servicios prestados á la Administración pública por don José Ramón de Inchaurrandieta, Inspector general de primera clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Montes;

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil libres de gastos.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por defunción de D. Román de Ingunza, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en promover al referido empleo, en ascenso de escala, á D. Rafael Sánchez Lozano.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de tercera clase, D. Manuel Fraile Vallés; visto el art. 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en declararle jubilado por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con categoría de Jefe de Administración de tercera, por fallecimiento de D. Juan Castellano y Fernández; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Manuel Rivera y Romero.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Manuel Rivera y Romero; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Rafael Coderch y Serra.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Promovido á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, D. Rafael Coderch y Serra, por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde el día 5 de Mayo último, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con este motivo resulta en la expresada categoría, á D. Manuel Diz y Bercedóniz.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Inspector general de primera clase, Jefe de Administración de primera, por jubilación de D. José Ramón Inchaurrandieta y Páez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Victoriano Montés y Pérez.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Inspector general de segunda clase, Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Victoriano Montés y Pérez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Manuel Elizalde y Arriaga.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de don Manuel Elizalde y Arriaga; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Alejandro Nougues y Eced.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de don Alejandro Nogués y Eced; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para el referido empleo, á D. Segundo Cuesta y Haro, que está en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de don Segundo Cuesta y Haro, que está en situación de supernumerario; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para el referido empleo, á D. Carlos de Camps y de Oleinellas, que está en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de don Carlos de Camps y de Oleinellas que está en situación de supernumerario; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. José Regal y Fernández.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 17 de Enero de 1880 con los números 134.490 de entrada y 32.182 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Vicente Oliags y Carrera, para optar á la concesión de la obra de desecación del lago la Albufera de Valencia, á disposición del suprimido Ministerio de Fomento, estando formado dicho depósito por un título de la serie A, núm. 427.605, otro de la B, núm. 88.954, y un residuo núm. 15.881, é importante en junto 3.281 pesetas 25 céntimos nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 26 de Septiembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya. 895—X

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado en el día de hoy el Sr. D. José Bonany y Gorety su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, esta Junta sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza, por término de seis meses, conforme á lo prevenido en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 22 de Octubre de 1903.—V.º B.º = El Vicepresidente, F. Javier de Astiz.—El Secretario, Rafael María Reig. 892—X

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

SECCIÓN CUARTA.—REEMPLAZOS

Consulado de España en Oporto.

RELACION de los súbditos españoles inscriptos en dicho Consulado durante el mes de la fecha, y que, sujetos á la responsabilidad del servicio militar, no consta hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 33 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Table with columns: NOMBRES, EDAD, NATURALEZA (AYUNTAMIENTOS, PROVINCIAS), NOMBRES (DEL PADRE, DE LA MADRE). Lists names and details of Spanish subjects in Oporto.

Oporto 31 de Julio de 1903.—El Cónsul, A. Martínez de Tudela.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, serán provistas por concurso de traslado las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de esta Corte y de las provincias de este distrito universitario que á continuación se expresan, por haber correspondido á dicho turno de provisión, segun las relaciones remitidas por las respectivas Juntas.

Table with columns: Pueblo, Clase de Escuela, Grado, Sueldo legal de cada una. Lists school positions and salaries across various provinces.

Podrán aspirar á este concurso los Maestros que reúnan las circunstancias que marca el art. 41 del citado Reglamento.

Las circunstancias de preferencia en el concurso serán las marcadas para el de traslado de los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Las Escuelas y Auxiliares que resulten vacantes en virtud de este concurso serán provistas entre los Maestros rehabilitados legalmente, en la forma prevenida por el art. 46 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Las instancias de los aspirantes, dirigidas á este Rectorado, se presentarán en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose las que no se hayan recibido después de las catorce del último día señalado, por quedar cerrado el concurso en dichos día y hora.

A las instancias se acompañará hoja de méritos y servicios, cerrada por el interesado y certificada por los Jefes de las Secciones de Instrucción pública dentro del periodo de admisión y en la forma que determina el art. 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y el 42 del referido Reglamento de 14 del mismo mes y año.

Los Maestros rehabilitados acompañarán además justificante que acredite hallarse en este caso.

Los aspirantes casados que aleguen esta circunstancia para la preferencia que les concede el art. 3.º del citado Real decreto, unirán á la instancia su certificación ó partida de nacimiento, y además de la propia, la hoja de méritos y servicios, cerrada y certificada, como antes se expresa, del cónyuge no solicitante.

Madrid 22 de Octubre de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial.

ANUNCIO

La Diputación provincial, en sesión de 9 del corriente, ha acordado sacar á pública y segunda subasta la enajenación de las casas núm. 11 de la calle de Valverde, y 40 de la de Mesón de Paredes, bajo las siguientes condiciones:

1.º El tipo mínimo admisible para la subasta de ambas fincas será el total de la cantidad en que cada una de ellas ha sido valorada, ó sea, por la de la calle de Valverde ciento ochenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho pesetas, y por la de Mesón de Paredes cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y una; debiendo advertirse que hecha la adjudicación y otorgada la correspondiente escritura ante Notario, el importe de la cantidad en que las fincas queden rematadas habrá de entregarse necesariamente en efectivo metálico ó billetes del Banco de España, sin que pueda admitirse proposición alguna que se oponga á esta indispensable condición del contrato. De la cantidad en que queden adjudicadas las expresadas fincas, habrá de deducirse el importe de las cargas á que cada una de ellas pudiera estar efecta.

2.º El acto de la subasta tendrá lugar el día 26 de Noviembre próximo, en el Palacio de esta Corporación, á las once y media de la mañana, bajo la presidencia y demás formalidades establecidas por el Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900.

3.º Para tomar parte en la subasta, será preciso consignar en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación la cantidad de nueve mil ciento treinta y dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos con relación á la casa de la calle de Valverde,

y de *dos mil doscientas setenta y tres pesetas cincuenta y cinco céntimos* para la de Mesón de Paredes, ó sea el importe del 5 por 100 del tipo de subasta en cada finca, en concepto de fianza provisional.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con la debida separación, firmando el sobre el proponente y acompañando la carta de pago que acredite el depósito provisional y la cédula personal del licitador, pudiendo estos dos documentos servir para todas las proposiciones de una misma persona y debiendo consignarse en letra la cantidad que se ofrezca por la finca.

5.ª Los títulos de propiedad y demás documentos que tengan relación con las fincas, cuya enajenación se anuncia, estarán de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporación, hasta el día de la celebración de la subasta y á contar desde la inserción de este anuncio.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, el rematante ampliará el depósito consignado para tomar parte en la subasta, hasta el 10 por 100 del importe en que fué hecha la adjudicación, ó sea la fianza definitiva, procediéndose al otorgamiento de la escritura correspondiente, conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

7.ª Los gastos de escritura, derechos de transmisión de dominio é inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos origine la subasta, serán de cuenta del rematante.

8.ª Si por cualquier causa el rematante ó su representante legal, cuyo poder habrá de ser bastantado por el Decano del Cuerpo de Letrados de esta Corporación, D. Ricardo de Guillerna, no se presentare á otorgar la escritura y verificar la entrega del precio en que fué adjudicado el remate, dentro del plazo señalado al efecto, perderá la fianza consignada y se procederá á nueva subasta á su costa y con todas las responsabilidades que establece la repetida Instrucción y Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Madrid 21 de Octubre de 1903.—El Jefe de la Sección de Beneficencia, Marcelino Barrio.

Modelo de proposición para cada una de las fincas.

D. N. N., vecino de con cédula personal, domiciliado en la calle de número, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la enajenación de la casa sita en esta Corte y su calle de, número, y de las condiciones para la venta de dicha finca, se comprometo á su adquisición por la cantidad de pesetas (expresada en letra) en efectivo y moneda corriente; aceptando incondicionalmente cuanto se expresa en todos los documentos referentes á esta subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Octubre de 1903.—El Presidente, J. Bernad. El Diputado Secretario, Felipe Montoya.

Universidad de Granada.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Granada.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Granada 21 de Octubre de 1903.—El Rector, Eduardo G. Solá.

Universidad Literaria de Valladolid.

En cumplimiento del art. 5.º del Real decreto de 9 de Enero de 1899, se convoca á los Bachilleres que deseen obtener la plaza de Escribiente tercero de esta Secretaría, dotada con 750 pesetas, á fin de que en el término de veinte días presenten en el Rectorado sus instancias, acompañadas de la justificación de méritos y servicios.

Valladolid 22 de Octubre de 1903.—El Rector, Dr. A. Cortés.

Junta de Obras del puerto de Cartagena.

Para que el cargo de Secretario-Contador de esta Corporación obtenga el derecho de inamovilidad que le otorga el novísimo Reglamento para la organización y régimen de las Juntas de Obras de Puertos aprobado por Real decreto de 18 de Julio de 1903 y aclarado por el de 24 de Septiembre del mismo año, se anuncia por este edicto el necesario concurso para la provisión definitiva de dicho cargo, bajo las siguientes bases:

1.ª El cargo se halla dotado con el haber anual de seis mil pesetas.

2.ª Los aspirantes al mismo habrán de ostentar el título de Abogado ó el de Perito mercantil, ó la circunstancia de haber desempeñado sin nota desfavorable un destino de igual categoría en las oficinas de contabilidad del Estado, de la provincia ó del Municipio.

3.ª En igualdad de circunstancias, serán preferidos los que

con cualquiera de los títulos ó circunstancias señaladas en la base anterior, desempeñen actualmente ese ú otro cargo análogo en esta Junta de Obras.

4.ª Las solicitudes se dirigirán al Presidente de esta Corporación hasta el día 15, inclusive, del mes de Noviembre próximo, y deberán ir acompañadas de la cédula personal del solicitante y de los documentos debidamente formulados y legalizados, en su caso, que acrediten las circunstancias exigidas y las demás que el solicitante estime oportuno hacer constar.

5.ª En la primera sesión que celebre la Junta después de cerrado el plazo de admisión de solicitudes, se examinarán las presentadas y se designará el candidato que deba de ser propuesto para el cargo de Secretario-Contador al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, en cumplimiento del art. 16 del citado vigente Reglamento.

Cartagena 21 de Octubre de 1903.—El Vicepresidente, V. Serrat Andreu.—El Secretario-Contador, Manuel Antón. 896—X

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

Á las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de ropas de cama para los enfermos del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1903, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 447,50 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100. Almadén 22 de Octubre de 1903.—Eusebio de González.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña, para contratar el suministro de ropas de cama que se consideran necesarias para el servicio del Hospital de mineros de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1903, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad de pesetas céntimos (expresado por letra en pesetas y céntimos).

Domicilio del que suscribe, fecha y firma (expresado por letra). S

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Ignorándose quiénes sean los herederos de D. Angel Fernández Mansilla, y por tanto el paradero de los mismos, se les cita, llama y emplaza por medio de la presente para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Delegación de Hacienda, á recoger y contestar el pliego de cargo que como tales herederos del D. Angel Fernández Mansilla, se les ha formulado en concepto de presuntos responsables subsidiarios en el expediente administrativo-judicial que se instruye contra D. Lorenzo Cabañas, ex-Agente ejecutivo de la octava zona del partido de Cañete; en la inteligencia que, de no comparecer en dicho plazo, se tendrá por contestado el referido pliego de cargo, y se les declarará en rebeldía según preceptúa el art. 125 del vigente Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Cuenca 15 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Antonio Guerrero. P—340

Recaudación ejecutiva de la segunda zona de Viver.

Territorial.—Primer y segundo trimestre de 1903 y años 1900, 1901 y 1902.

D. Antonio Monforte Pastor, Recaudador Agente auxiliar de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, contra D. Vicente Gil Peña, de paradero desconocido, expongo el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que:

En cumplimiento de la providencia dictada por esta oficina, notificada al deudor en la forma que se previene en el artículo 142 de la Instrucción, quedan embargados para el cobro del importe de su débito por el concepto y periodos que antes se expresan, los bienes siguientes que han sido designados al efecto: 12 áreas 56 centiáreas, olivar seco, partida del Mojadal; 18 áreas 84 centiáreas, monte, partida del Mojadal, y 12 áreas 56 centiáreas, viña seco, partida las Carreteras; y por providencia dictada por esta oficina en 5 del actual, y en conformidad á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, presentará en esta Agencia los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, en el término de tres días, á contar desde la fecha en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente en Jérica á 11 de Octubre de 1903.—El Agente auxiliar, Antonio Monforte. P—342

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALMANSA

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción de Almansa.

Por la presente y conforme al núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Marcelo Luciano Chillerán Martínez, de las circunstancias y señas que se expresan á continuación, el cual es de presumir puede encontrarse en la ciudad de Albacete, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente

al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala-Audencia del Juzgado, sito en esta ciudad, plaza de San Agustín, casa sin número, piso principal, con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario dictado en la causa que contra el mismo y otro se incoó sobre estafa, y citarle y emplazarle para ante la Exema. Audiencia de Albacete, á fin de que en el término de diez días acuda, si le conviniere, á usar de su derecho, y de requerirle para que nombre Abogado y Procurador que le defiendan y representen ante dicha Superioridad, bajo apercibimiento de verificarlo de oficio; previniéndole que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dada en Almansa á 20 de Octubre de 1903.—José María Rey.—Peregrino Mollá. JO—2831

Circunstancias y señas del procesado.

Marcelo Luciano Chillerán Martínez, es de veinte años de edad, soltero, fogonero, natural y vecino del Banillo, en esta provincia; estatura regular, más bien alto, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, barba poblada y afeitada, usando bigote; presenta una cicatriz pequeña en la parte superior y próxima á la terminación de la ceja izquierda, y otra en la de la segunda falange del dedo de corazón en la mano derecha; viste traje completo de chaqueta, chaleco y pantalón de pana color negro, camisa de color, todo bastante usado, alpargatas de las llamadas zapatillas y calcetines azules.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. José Rodríguez Viéitez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Jaén, se requiere á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de las caballerías y efectos que después se reseñarán, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, que fueron sustraídos la madrugada del 24 de Septiembre último de una caadra que Sebastián Sánchez García tiene en la villa de San Lorenzo de Calatrava de este partido judicial, y por cuyo hecho me encuentro instruyendo el correspondiente sumario.

Dado en Almodóvar del Campo á 17 de Octubre de 1903.—José Rodríguez.—P. S. M., Indalecio Gil. JO—2832

Señas de las caballerías y efectos.

Una mula castaña clara, tirando á cenizosa, corta de cuerpo y recia de barriga, pejada de la cruz, de catorce años, menos de la marca.

Un mulo de treinta meses, pelo negro, con unos pelillos blancos en el remolino de la frente, recio, menos de la marca.

Dos mantas.

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Galo Ponte Escartín, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Ramos González, de veintiocho años, é Idefonso Caballero de la Cruz, de veintinueve años, ambos naturales de Toledo, hijos de padres desconocidos, solteros, jornaleros y de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contaderos desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que contra los mismos se sigue sobre hurto; con prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados procesados Tomás Ramos é Idefonso Caballero; y en caso de ser habidos, conducirlos con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Barcelona á 19 de Octubre de 1903.—Galo Ponte. Por mandato de S. S., y por D. Lorenzo Hernández, Ramón Franqueza, Oficial. JO—2833

D. Galo Ponte Escartín, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Pareja Santa, de veinticinco años, soltero, alpargatero, natural de Elche (Alicante), hijo de Francisco y Tomasa, que dijo habitar en la calle Arco del Teatro, núm. 43, segundo, primera, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contaderos desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre lesiones; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Cayetano Pareja Santa, y en caso de ser habido, conducirlo con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Octubre de 1903.—Galo Ponte. Por mandato de S. S. y por D. Lorenzo Hernández, Ramón Franqueza, Oficial. JO—2834

BARCELONA—PARQUE

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal del Instituto, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, contra Manuel García Nuevo, de dieciocho años de edad, soltero, camarero, natural de Valladolid, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado, del referido procesado, en el caso de que fuere habido.

Dada en Barcelona á 20 de Octubre de 1903.—Nicolás Moreno Navarro. JO—2835

CARLET

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez del partido en el sumario que se sigue en mi Escribanía sobre hurto contra Hilario Buades, se cita por la presente á Felipe Leal, vecino que fué de Requena, hoy de ignorado paradero, para que á los tres días siguientes al en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Carlet 20 de Octubre de 1903.—El Escribano, Francisco J. Talens. JO—2836

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Enrique Hernández Álvarez, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Por la presente, y por ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza á Adrián Beaumont Martínez, casado, vecino de El Frago, de veintinueve años, estatura un metro seiscientos milímetros, pelo castaño, nariz algo abultada, boca ancha, que viste pantalón azul, faja negra, chaleco de tela blanca, alpargatas de las que llaman miñoneras y pañuelo de raso encarnado en la cabeza, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Huesca, se presente en las cárceles de este partido al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle la oportuna indagatoria, por haberlo así acordado en causa que me hallo instruyendo contra el referido Beaumont sobre lesiones á Silvestre Asa Cuartero; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, de la Nación, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, y caso de ser habido dispongan su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ejea de los Caballeros á 19 de Octubre de 1903.—Enrique Hernández.—El Escribano, Mariano Lapieza. JO—2837

D. Enrique Hernández Álvarez, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros.

Por la presente, y por ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza á Mariano y Eusebio Jiménez, los que manifestaron al guardia denunciante Pedro Ruiz Longas ser vecinos de Fustiana, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Navarra, se presenten en las cárceles de este partido á contestar á los cargos que les resultan por haberlo así acordado en causa que contra los referidos Jiménez me hallo instruyendo sobre infracción de la Ley de Caza; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados procesados, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos dispongan su conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional de los mismos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 19 de Octubre de 1903.—Enrique Hernández.—El Escribano, por mi compañero señor Santuste, Mariano Lapieza.

Señas de los procesados: Mariano Jiménez es pequeño, de unos veinte años, corpulento, pelo rubio, cara ancha, sin barba, vestía pantalón blanco, alpargatas abiertas y pasadas á lo navarro, chaqueta y chaleco negros de pana rayada, boina, camisa azul, faja negra. Eusebio Jiménez, también pequeño, un poco más alto que el Mariano, de unos veinticuatro años, corpulento, rubio, cara delgada, barba clara, vestía pantalón negro de pana lisa, camisa y blusa azules, faja negra, alpargatas negras cerradas, boina, y que los dos deben ser hermanos por su parecido. JO—2838

FIGUERAS

D. Miguel Comas Quintana, Letrado, Juez municipal de la ciudad de Figueras y accidental de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley procesal, se cita, llama y emplaza á Juan Verdier Lallán, hijo de Bernard y Sofía, de treinta y ocho años, casado, natural de Manaurie (Francia), vecino de Agullana, jornalero, sin instrucción, estatura un metro setenta centímetros, peso sesenta y cuatro kilogramos, manos miden diecinueve centímetros, sus pies veintisiete ídem, color de sus ojos pardo; pelo castaño claro, color moreno, no se le ve cicatriz y viste pobremente; y Margarita Rigoulé Dussou, hija de Pedro y Clara, de treinta y nueve años, natural de Sainte Joie de Lougas (Francia), vecina que también fué de Agullana, casada, sin instrucción, de estatura un metro quinientos milímetros, pesa cincuenta y un kilogramos, manos miden dieciocho centímetros, sus pies veinticinco ídem, ojos negros, pelo ídem, color del rostro muy moreno, viste al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para hacerles una notificación de un auto dictado por la Superioridad; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y, en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Figueras á 14 de Octubre de 1903.—Miguel Comas.—Juan Conte Lacoste. JO—2765

LOGROSÁN

Por el Sr. Juez de instrucción de Logrosán y su partido, en providencia de hoy, dictada en la causa por robo de caballerías de D. Antonio Frades Valencia, se ha acordado recibir declaración á un sujeto, del que el nombre se desconoce y el paradero se ignora, y cuyas señas son las siguientes: es hijo de uno á quien llaman El Chiquete, hijastro de la tía Dorotea, de Madrigalejo, en cuyo pueblo se crió El Chiquete. Su expresado hijo es de mediana estatura, fuerte, con muchas pecas, de cuarenta y cinco años, aproximadamente, blanco de color, cara afeitada, pelo rubio, y se dedica á vender tienda. Para la práctica de la diligencia dicha se ha señalado el día onzavo, á

contar desde el en que tenga lugar la última inserción de las cédulas en los periódicos oficiales, y á la hora de las diez.

Y para que la citación del sujeto de referencia tenga lugar, por auto de este Juzgado, y día y hora señalados, extendiendo la presente cédula, por la que le prevengo que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Logrosán 15 de Octubre de 1903.—El Escribano, Ldo. Domingo José Rodríguez. JO—2776

LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José (a) Chirrito, gitano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo de 100 pesetas á Soledad Cortijo Fernández; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, interés de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido se le conduzca á la cárcel de este partido y á mi disposición, mediante estar decretada su prisión en la expresada causa.

Dada en Lorea á 20 de Octubre de 1903.—José Aroca.—El Actuario, José G. JO—2839

LUGO

D. Félix Jaraba y García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Jesús Díaz Pérez (a) Roquecho, cuya filiación y señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para rendir declaración indagatoria en sumario que contra el mismo se instruye por hurto de ropas y dinero á varias personas; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Jesús Díaz Pérez, poniéndolo en el caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Lugo á 20 de Octubre de 1903.—Félix Jaraba.—El Escribano, P. O., Manuel Llamas.

Señas del Jesús Díaz Pérez (a) Roquecho: edad unos veinte años, hijo de Felipe y de María Juana, soltero, jornalero, natural y vecino de San Julián de Friol, término del mismo nombre en este partido, estatura, nariz y boca regulares, cejas negras, ojos y pelo castaño, barba poca, tiene una cicatriz en la mejilla derecha; viste blusa de tela azul rayada, camisa de lienzo, chaleco de pana anegrada, pantalón de pana castaña, boina azulada, y calza zapatos de cuero, todo de mediano uso. JO—2840

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Julián Bueno, por disparo de arma de fuego, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de comunicarle una resolución y demás que haya lugar; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color bueno, y viste de americana de lana verde, natural de Zaragoza, hijo de Manuel y María, vecino de Madrid, calle de Mesón de Paredes, núm. 27, soltero y empleado, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel modelo de esta Corte.

Madrid á 19 de Octubre de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón. JO—2777

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado pende los autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Abella Fuertes contra don Alfredo Ordóñez Arreo sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Encabezamiento de la sentencia.*—En la villa de Madrid á 20 de Octubre de 1903; el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma: Habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante D. Manuel Abella Fuertes, mayor de edad, publicista, y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Vicente Turón y Bosea y defendido por el Letrado D. Adrián Igualada, y de otra como demandado D. Alfredo Ordóñez Arreo, Agente de Bolsa y vecino que fué de esta misma capital, cuyo actual domicilio y paradero se ignora en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á sentenciar estos autos de remate, y en su consecuencia mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe y el de los demás que aparezcan ser de la pertenencia del D. Alfredo Ordóñez Arreo, hacer completo pago al acreedor D. Manuel Abella Fuertes de la suma de 52.475 pesetas de principal que aquél aparece ser en deber á este último por consecuencia de la operación de Bolsa á que se contrae la póliza obrante al folio primero, teniendo en cuenta el precio de cotización á que se hallaban los valores á que en la misma se hace referencia, el día del vencimiento de la obligación ó sea el 23 de Julio último, intereses legales de dicha suma á razón del 5 por 100 anual, á contar desde dicho día, y costas causadas y que en lo sucesivo se originen hasta el completo reintegro, y en las que condono expresamente al ejecutado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía é ignorado paradero de dicho ejecutado, además de notificarse en estrados se hará notorio por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta capital é insertarán en los periódicos oficiales de la misma GACETA, *Boletín* y *Diario de Avisos*, en el modo y forma que la Ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Beneyto.»

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 20 de Octubre de 1903, de que yo el infrascrito Escribano doy fe.—Ante mí, José Hurtado.»

Y para su inserción en los periódicos oficiales GACETA, *Boletín* y *Diario de Avisos*, á fin de que sirva de notificación en forma á D. Alfredo Ordóñez Arreo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido la presente en Madrid á veintidós de Octubre de mil novecientos tres.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. S., José Hurtado. 903—X

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregoria de la Cruz Expósito, conocida por Rosario, de veintiocho años de edad, soltera, costurera, que habitó en la calle de Fernán Núñez, número 3, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 15 de Octubre de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, por sustitución, José Hurtado. JO—2778

MADRID—HOSPICIO

D. Javier Millán y García Vargas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Romo Comas, hijo de Alfredo y de Blanca, natural de Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias), viudo, de cuarenta y ocho años, banquero que fué en aquella población, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por tentativa de estafa por el procedimiento del «entierro»; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid á 15 de Octubre de 1903.—Javier Millán.—El Escribano, José María de Antonio. JO—2779

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsificación de billetes del Banco de España y moneda, se cita á Manuel N., de oficio relojero, que en el día 15 de Septiembre último estuvo acompañando á Alfonso Jiménez, vecino de Verín y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Octubre de 1903.—V.º B.º—Ortega Morejón. El Escribano, José María de Antonio. JO—2780

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nemesio Pizarro Manjón, que es natural de Gijón, hijo de Francisco y de Carmen, soltero, de veintisiete á veintiocho años de edad, de oficio cerrajero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de un mantón de Manila; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alto que bajo, delgado, pelo rubio, usa un poco de bigote, viste pantalón de cuadros blancos y negros, alpargatas negras y camisa blanca, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta Corte.

Madrid á 19 de Octubre de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González. JO—2781

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego El Andaluz, conocido también por El de la Cara Cortada, que es más bien alto que bajo, delgado, y tiene una cicatriz que le cruza todo el carrillo izquierdo, viste blusa de rayas, pantalón de pana, y se le suponía habitar en el barrio de las Injurias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de alambre de la Compañía eléctrica de Lavapiés; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, como también su domicilio y paradero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta Corte.

Madrid 19 de Octubre de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Federico González. JO—2782

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Mariano Tapia, cuyas demás circunstancias se ignoran, que dijo ser vecino de Cádiz, y vivir en la calle de Cervantes, núm. 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan por contrabando de tabaco; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuya señas personales se ignoran, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 14 de Octubre de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Corona. JO—2783

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Honorio Valentín Gamazo, Juez de primera instancia e instrucción interino del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Navarro N., de oficio trapero, que tuvo su domicilio en la costanilla de San Vicente, núm. 2 duplicado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que está requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 17 de Octubre de 1903.—Honorio Valentín.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—2784

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana Martínez, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente que al fin se reseña, el cual fué hurtado la noche del 4 de este mes y del término de esta ciudad, propiedad de D. Ramón Ortega Velázquez, y, en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontrase, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Medina Sidonia á 15 de Octubre de 1903.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda. JO—2841

Seña: Burra mediana, rucía, de cuatro años y herrada con el que se figura A y O enlazadas, con enjalma, una cincha, una cubierta de esparto y un coy. JO—2841

D. Rufino Quintana Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de dos yeguas que al pie se reseñan, y que en la noche del 30 de Septiembre último fueron sustraídas á D. José Gallego Sánchez de Alcalá de los Gazules, mandándolas conducir y poner á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontraren, de no acreditar su legítima adquisición.

Dada en Medina Sidonia á 16 de Octubre de 1903.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda. JO—2842

Reseña.

Una yegua torda picaza, con la marca, cerrada, herrada en la nalga derecha, figurando asa con calamón y otro confuso en el cuello.

Una potra, de dos años, castaña, lucero corrido, menos de la marca y con el mismo hierro en la nalga derecha.

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria intereso de las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, la práctica de diligencias para la busca y ocupación de una burra rucía, de seis años, con hierro figurando un corazón, sustraída del 12 al 13 del actual en el cortijo del Torrujal, de este término, á don Francisco García Vela; y habida, sea puesta á mi disposición con sus tenedores, si no acreditan su legítima procedencia.

Medina Sidonia 17 de Octubre de 1903.—Rufino Quintana.—José González. JO—2843

MONTORO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en las diligencias para dar cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial de Córdoba, procedente del rollo de la causa instruida por hurto, contra Pedro Vacas Coletto, vecino de Villanueva de Córdoba, cito por medio de la presente á Bartolomé Muñoz Coletto, vecino de Villanueva de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 12 de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde, comparezca ante dicha Audiencia provincial de Córdoba, con el fin de asistir al juicio oral y público acordado en dicha causa; apercibido que, de no comparecer sin causa legítima que se lo impida, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Montoro á 21 de Octubre de 1903.—Juan Fernández. JO—2844

RIOSECO

D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hace saber: Que por el Procurador del mismo, D. Pablo Caballero García, en nombre y con poder bastante de doña Juana Hernández Aguilar, vecina de Madrid, y en nombre también de D. Amador Martínez de Toro, que lo es de esta ciudad, como mandatario de D.^a Elena y D.^a Marina Hernández Aguilar y el marido de ésta D. Adolfo Rodríguez Álvarez, vecinos de Orense, se ha presentado en este Juzgado demanda de mayor cuantía, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Andrés Hernández Aguilar, vecino que fué de esta localidad, en cuya demanda se acordó se cite y emplaze á los que se crean con derecho á impugnarla, para que dentro

de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma. Hecha la citación y emplazamiento acordados, y transcurrido el término señalado sin haber comparecido persona alguna á impugnar la demanda referida, á petición del indicado Procurador se ha acordado hacer un segundo llamamiento en la misma forma que el primero, señalando la mitad del término antes fijado, para que los que se crean con derecho á la impugnación referida comparezcan en los autos, personándose en forma, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia. Y para que tenga efecto la citación y emplazamiento acordados, se expide el presente.

Dado en Rioseco á 19 de Octubre de 1903.—Antonio Abella y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Cesáreo Antero González. 901—X

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de esta ciudad, referente á causa por hurto contra Telesforo Pérez, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 27 del actual, á las once, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad á prestar declaración en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Francisco Candell, vapor *Húlica*. Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 20 de Octubre de 1903.—El Secretario, Jesús Enolio. JO—2847

El Sr. Juez de Instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de esta ciudad, referente á causa por robo contra Jesús Lamagrande, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que el día 3 de Noviembre próximo, á las diez, comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad á prestar declaración en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas.

Faustino Méndez y Basilia Barrena, vecinos de Bilbao. Y para que la citación tenga efecto, libro la presente que firmo en Santander á 20 de Octubre de 1903.—El Secretario, Jesús Enolio. JO—2846

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arteché y Larios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los camareros don Manuel Clemente y D. Juan Carrobles, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo por robo; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en San Sebastián á 13 de Octubre de 1903.—Luis Gómez de Arteché.—P. S. M., Ldo. Pedro B. JO—2845

SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Ricardo Pérez Cobo, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural de Liérganes y domiciliado en Angustina, Ayuntamiento de Riotuerto, el cual se hallaba detenido en el calabozo del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, de donde se fugó la tarde del 10 del actual, ignorándose su actual paradero y señas personales, y respecto de cuyo sujeto se ha decretado su procesamiento y prisión, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan por consecuencia de la causa que contra él me hallo instruyendo por hurto y tentativa de hurto; apercibido de que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de este partido, á disposición del requirente.

Dado en Santoña á 19 de Octubre de 1903.—Antonio Mosquera.—P. S. M., Juan Fernández Campero. JO—2848

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Manuel Murias Méndez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Rodríguez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, como igualmente su paradero, y cuyas circunstancias se expresan más adelante, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Andrés Porcero; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido con las debidas seguridades.

Dada en San Vicente de la Barquera á 9 de Septiembre de 1903.—Manuel Murias.—P. M. de S. S., Marcelo Villanueva.

Señas del procesado: José Rodríguez, alto, moreno, ojos negros, nariz larga, pelo negro, afeitado de cara, como de treinta y seis á treinta y ocho años de edad, natural de Galicia, ignorándose la provincia, trabajador que fué en las obras del Ferrocarril Cantábrico. JO—2849

SEVILLA—SALVADOR

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Enrique Romero Villegas, que es de estatura regular, rostro trigueño, ojos pardos, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, hijo de Antonio y de Dolores, natural y vecino de esta capital, en la calle de la Plata, soltero, fundidor, y de catorce años de

edad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á Josefa Delgado Guijarro, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encierran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 14 de Octubre de 1903.—El Juez instructor, J. M. G. de Castro.—El Escribano actuario, Ldo. M. de J. Miguel. JO—2850

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á José Martínez Soto, de estos vecinos, en calle Copia, núm. 6, soltero, sombrerero, de veintidós años de edad, y con instrucción, empleado que fué en esta estación de San Bernardo, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encierran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que, si no lo ejecuta, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de búsqueda, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 19 de Octubre de 1903.—El Juez instructor, J. M. G. de Castro.—El Escribano actuario, Ldo. M. de J. Miguel. JO—2851

TALAVERA DE LA REINA

D. Lorenzo del Fresno y García, Caballero de la Orden de la Corona de Prusia y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Sinfioriano Santos Martín, hijo de Julián y Nicasia, soltero, jornalero, de veinte años, natural y vecino de Plasencia, provincia de Cáceres, que sabe leer y escribir, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para serle notificado el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa sobre amenazas; apercibiéndole que, de no comparecer dentro de dicho término, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á esta cárcel de partido con las oportunas seguridades.

Dada en Talavera de la Reina á 21 de Octubre de 1903.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Francisco Ortega. JO—2852

TUY

D. Benito Salgués Álvarez, Juez de instrucción de Tuy.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Laureano Uviña Aneiros, vecino de la parroquia de Caldeas, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, y en la actualidad ausente en paradero desconocido, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado y se constituya en prisión en la cárcel de este partido, á fin de prestar declaración indagatoria y responder de la causa que contra el referido Uviña se instruye sobre lesiones á Joaquín Ponsadela, de Arantey; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la prisión de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dado en Tuy á 8 de Octubre de 1903.—Benito Salgués.—D. O. de S. S., José Geiras. JO—2748

VALENCIA—MAR

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Guartremo, natural de Villanueva del Grao, barbero, habitante en el barrio del Grao, cuya demás filiación se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de las cargas que le resulten en el sumario que sobre contrabando de tabaco se le sigue; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, su busca, captura y conducción á la Cárcel Modelo de este Juzgado.

Dado en Valencia á 17 de Octubre de 1903.—Adolfo Suárez.—José García. JO—2797

VALENCIA—SERRANOS

D. Francisco Bas y Font de Mora, Juez municipal del distrito de Serranos, encargado accidentalmente del de instrucción del mismo.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes más próximos de Manuel (a) El Madrileño, natural de Madrid, de veinte á veintiséis años, que pereció ahogado en el río Turia de esta ciudad, entre el puente de Serranos y de San José, el día 29 de Junio último, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Cisneros, núm. 3, dentro del término de diez días, con el fin de prestar declaración, al objeto de averiguar todas las circunstancias de filiación del mismo, y enterar á quien corresponda de lo que dispone el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, llamando asimismo á las personas que puedan suministrar algún dato ó antecedente acerca de dicho particular.

Dado en Valencia á 15 de Octubre de 1903.—Francisco Bas.—José P. Cano. JO—2798

VALVERDE DEL CAMINO

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente llamo y emplazo al Eugenio Domínguez Martín, vecino de Nerva, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla, á fin de ser reconocido por los facultativos que han de informar del estado de las lesiones que le fueron inferidas en la mina Peña de Hierro la noche del 31 de Agosto último; bajo apercibimiento de que, no verificándolo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así lo he acordado por providencia de hoy, dictada en la causa que instruyo por el aludido hecho. Valverde del Camino 14 de Octubre de 1903.—Rafael Pineda y Roig.—El Actuario, Ldo. Ismael Rodríguez Solano. JO—2730

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente llamo y emplazo á José Correa y María Josefa Fernández, naturales de Loulé (Portugal), cuyas demás circunstancias se ignoran, para que, como padres del finado José Correa Fernández, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan, en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de ofrecerles el sumario que instruyo con motivo de las lesiones sufridas por el José Correa Fernández en la mina Sotiel Coronada, que le produjeron la muerte el día 11 del actual; apercibidos que de no hacerlos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á 17 de Octubre de 1903.—Rafael Pineda Roig.—El Actuario, Ldo. Ismael Rodríguez Solano. JO—2827

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Amalio Pérez Calvo, D. Serafín García Díez, D. Pacundo Peña y D. Saturnino Julón Campo, vecinos que se dicen de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 18 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, para que, como Jurados, en unión de otros, puedan ver el juicio señalado para dicho día y hora en la causa seguida contra Miguel García Aznar sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen incurrirán en las responsabilidades que marca la Ley respectiva.

Dado en Valladolid á 17 de Octubre de 1903. — J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Ldo. Emilio Frias. JO—2801

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha 19 del mes corriente, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite á las personas que abajo se expresan, para que el día 9 del mes de Noviembre, á las diez y media de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Pascual Villuendas sobre lesiones; previniéndose á los citados que, si no comparecen en el día, hora y sitio indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca el art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea, los testigos y peritos en la multa de 5 á 50 pesetas, y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos á prisión provisional.

Personas que han de citarse:

D. Federico Sánchez.

Los hermanos gimnastas Hernández, cuyo domicilio se ignora.

Valladolid 19 de Octubre de 1903.—Ldo. Gregorio Núñez. JO—2829

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha 17 del mes corriente, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite á las personas que abajo se expresan, para que el día 20 del mes de Noviembre, á las diez de la mañana, comparezcan en la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Angela Gallego Gómez, sobre robo; previniéndose á los citados que, si no comparecen en el día, hora y sitio indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca el art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea, los testigos y peritos en la multa de 5 á 50 pesetas, y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos á prisión provisional.

Personas que han de citarse:

Jurados, D. Antonio Aparicio Solalinde.

D. Fernando Vildósola, cuyo domicilio se ignora.

Valladolid 20 de Octubre de 1903.—Ldo. Gregorio Núñez. JO—2828

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fidel Juan Reig, conocido por Emilio, de treinta y siete años, de estado se ignora, natural de Onil, hijo de otro y de Josefa, vecino de esta ciudad, oficio pintor, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo de alhajas; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades convenientes, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 19 de Octubre de 1903.—Adolfo Suárez José García. JO—2826

VALLADOLID—PLAZA

D. Emilio Gómez Díez, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Vital, cuyo segundo apellido se ignora, y cuyas circunstancias y señas personales son: de unos veinte años de edad, de estatura regular, moreno, barbilampiño, viste pantalón claro y americana azul como los operarios de fábrica, con

gorra de visera, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa que se le instruye sobre hurto; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, se le conduzca á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Valladolid á 16 de Octubre de 1903.—Emilio Gómez Díez.—El Actuario, Celestino Suárez. JO—2799

D. Emilio Gómez Díez, Juez municipal en funciones de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado por el delito de estafa, Leonardo Muñoz, cuyo estado, edad y demás circunstancias se expresan, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander, comparezca ante este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y detención del Leonardo, y caso de ser habido, le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, dando cuenta inmediatamente que la verifiquen.

Dado en Valladolid á 16 de Octubre de 1903.—Emilio Gómez Díez.—El Actuario, Nicolás García. JO—2800

Señas del procesado.

Leonardo Muñoz, soltero, de veintidós años, natural del Arrabal de Portillo, partido de Olmedo, provincia de Valladolid, estatura baja, color bueno, pelo rubio, bigote naciente, ojos azules, tiernos, viste traje negro ó de color ceniza, gorra de visera y botas de color café.

VICH

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre expedición de moneda falsa contra Joaquín García Aneito, de veintiséis años de edad, soltero, hijo de Joaquín y de Teresa, difuntos, natural de Barcelona, domiciliado en la calle de Valldonella, núm. 68, piso tercero realquilado, siendo el inquilino D. Francisco Ferrer, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado de dicho Joaquín García Aneito, cuyas señas personales del mismo son: estatura baja regular, pelo castaño, barba afeitada, viste gorra negra, blusa azul, faja encarnada, chaleco y pantalón de terciopelo rayado, calcetines y alpargatas con cintas, y cuyo actual paradero del mismo se ignora.

Al propio tiempo, se cita y llama al referido procesado Joaquín García Aneito, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las expresadas cárceles con el fin de recibirle la oportuna indagatoria; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á Derecho si no lo verifica.

Dada en Vich á 16 de Octubre de 1903.—Maximiano Bravo.—Por mandado de S. S., Salvador Solá. JO—2853

D. Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario instruido en este Juzgado sobre hurto contra Antonio Claveras Canals, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de Manuel y Ramona, natural y vecino de esta ciudad, carpintero, con instrucción, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, de dicho Antonio Claveras Canals, cuyas señas del mismo son: estatura regular, color sano, cara larga; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de algodón color azul, alpargatas y gorra, y cuyo actual paradero del mismo se ignora.

Al propio tiempo, se cita y llama al referido procesado Antonio Claveras Canals, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las expresadas cárceles; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á Derecho, si no lo verifica.

Dada en Vich á 17 de Octubre de 1903.—Maximiano Bravo.—Por mandado de S. S., Salvador Solá. JO—2854

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijóo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de hurto de una bicicleta, contra José Suárez Gándara, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Suárez Gándara, de veintidós años de edad, hijo de Ezequiel y de Josefa, soltero, natural de Caldejas (Tuy), habitante en el barrio de Seijal, con instrucción y de oficio sirviente, de estatura alta, ojos azules, pelo castaño, nariz regular, boca ídem, sin cicatrices, viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, calza botas de color, usa camisa planchada y sombrero hongo color ceniza.

Dado en Vigo á 17 de Octubre de 1903.—Adolfo Serantes.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO—2830

VILLACARRIEDO

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Por la presente y en virtud de la causa 1.ª del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Tomás Gutiérrez Martínez, Secretario que fué del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Puente Viesgo, de treinta y ocho años de edad, de estatura regular, buen color, grueso, pelo castaño y barba cerrada, procesado por lesiones, cuyo paradero no puede presumirse, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Villacarriedo 17 de Octubre de 1903.—Miguel de la Vallina.—Juan Serrano. JO—2802

VILLAFRANCA DEL VIERZO

D. Antonio Fente y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Morete González (a) Moncho, natural y vecino de Cacabelos, de trece años de edad, hijo de Ruperto y Concepción, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes personales, cuyo paradero se ignora, por haberse ausentado de su domicilio, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado para constituirse en prisión, como dispuso la Superioridad en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar según se acordó en carta-orden de la misma al efecto expedida.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto con las debidas seguridades á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villafranca del Bierzo á 20 de Octubre de 1903.—Antonio Fente.—D. S. O., Manuel Miguélez. JO—2855

VILLALPANDO

D. Lorenzo San Juan Hernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y por el Procurador D. Ramón Alvarez, en representación de D.ª Casimira, D.ª Manuela y D.ª Restituta Robles Jimeno, vecinas de San Martín de Valderaduey, se ha presentado demanda sobre que se las declare herederas testamentarias de su tío carnal D. Gregorio Jimeno Vidal, natural y vecino que fué de dicho San Martín, en donde falleció el día 1.º de Abril de 1901, bajo el testamento que otorgó en esta villa en 29 de Marzo del mismo año, en el cual instituyó por su heredera única y universal en usufructo á su mujer D.ª Asunción Gangoso Rodríguez y de la nuda propiedad mientras durase el usufructo y cuando éste se extinguiera del pleno dominio al pariente ó parientes más inmediatos en grado al testador, y habiendo fallecido en 8 de Mayo último la heredera usufructuaria doña Asunción Gangoso se ha acordado por providencia de hoy llamar por edictos, como se hace por el presente, á las personas que se crean con derecho á los bienes de referido testador, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que las actoras están declaradas pobres en sentido legal para litigar en este asunto.

Dado en Villalpando á 15 de Octubre de 1903.—Lorenzo San Juan.—El Actuario, Teófilo Alonso. JO—168

VILLENA

D. Arsenio Llorente y Sánchez, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Ruiz Martínez, de veintitrés años de edad, hijo de Juan y de Dolores, soltero, natural y vecino de Calasparra, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de ampliarle su declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dado en Villena á 21 de Octubre de 1903.—Arsenio Llorente.—D. S. O., Lutgardo Delgado de Molina. JO—2856

Señas del procesado.

Estatura regular, color de la pupila pardo, pelo negro, pintado de viruela, color moreno, viste pantalón de pana rayado color miel, camisa á colores listada, chaleco patén negro, blusa á cuadros azules y blancos, calzado de alpargatas, y sombrero negro á la cabeza.

VITORIA

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Ansorena Resola, de treinta y dos años, casado, moldeador y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en causa que contra él y otros instruyo por amenazas y coacción; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Vitoria á 17 de Octubre de 1903.—José Sabas Izaguirre.—P. S. M., ante mí, Francisco Gutiérrez. JO—2857

ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Hernández Vicente, natural de Ciudad Rodrigo, vecino de Salamanca, hijo de Diego y de Petra, casado, leñador, de edad de cuarenta años, alto, moreno, buenas carnes, pelo y ojos negros, barba ídem, con patillas, nariz y boca regulares, pecoso de viruelas, vestido con blusa negra, chaleco de pana negro, camisa de color, pantalones negros muy usados, borsegües blancos y sombrero de ala ancha, y usa bigote; y á Francisco García Valle, natural de Martín del Río, vecino de Salamanca, hijo de Juan Domingo y de María, soltero, jornalero, de veintiocho años, de estatura regular, delgado, color trigueño, barba negra y clara, cejas, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, vestido con americana y pantalón de pana color ceniza, chaleco de tricó negro, boina de paño mezcla, alpargatas blancas y un pañuelo de percal con ramos al cuello, cojo de la pierna izquierda por padecer de reuma; para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Salamanca, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa en su contra por robo de trigo y otros efectos en molino harinero de la propiedad de Vale tin García Cordero, vecino de Medina de las Torres; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en clase de presos á la cárcel de este partido de dichos procesados, con las seguridades convenientes; los cuales se fugaron de la cárcel de Medina de las Torres donde estaban detenidos, la noche del 13 del actual.

Dada en Zafra á 16 de Octubre de 1903.—Felipe Carazo.—El Escribano, José Lafuente. JO—2749

ZARAGOZA—SAN PABLO

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en méritos de diligencias de la Superioridad, referentes á causas seguidas en el mismo sobre falsedad contra Estandislaw Royo Colomé, se cita mediante la presente á dicho procesado, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 5 de Diciembre próximo, á las diez y media, con objeto de asistir al juicio oral referente á dicha causa.

Dada en Zaragoza á 14 de Octubre de 1903.—El Escribano, Justo Emperador. JO—2803

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Federico Fuentes ó Puertas, de trece años, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente para que el día 30 del actual, y hora de las catorce, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, acompañado de sus señores padres, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 14 de Octubre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—2858

Jurisdicción de Guerra.

ALCALÁ DE HENARES

D. Carlos Rubio Gallego, Capitán ayudante del primer batallón del regimiento de Infantería Vad-Rás, núm. 50, y Juez instructor de las diligencias previas instruidas en averiguación de la responsabilidad que pudiera haber al soldado Julián García Martín, por desertión y estaña.

Por el presente edicto cito y llamo al soldado que fué del sexto batallón expedicionario á Filipinas, Julián García Martín, natural de Gavilanes, provincia de Avila, es hijo de Higinio y Venancia, para que en el preciso término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en Alcalá de Henares, en el cuartel que ocupa este regimiento, ó manifieste cuál sea su actual residencia con el fin de poder recibirle declaración en las diligencias antes mencionadas, y de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias para venir en conocimiento del domicilio de dicho individuo y lo comuniquen á este Juzgado á los fines propuestos.

Dada en Alcalá de Henares á 17 de Octubre de 1903.—Carlos Rubio. JG—766

BARCELONA

D. Ramón Cantos Sáez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado de segunda Jose Valls Biosca de este regimiento, por la falta grave de segunda desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José Valls, natural de Igualada, provincia de Barcelona, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, de diecisiete años de edad, de oficio curtidor antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro y cuatrocientos sesenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire natural, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó el saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de segunda desertión; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, significándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Valls Biosca, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 13 de Octubre de 1903.—Ramón Cantos. JG—767

BILBAO

D. Eduardo Casas Zaballa, segundo Teniente del regimiento de Infantería Garelano, núm. 43, Juez instructor de la causa seguida por el delito de desertión contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento, Rogelio Blanco Soldevilla.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Rogelio Blanco Soldevilla, hijo de José y de Eusebia, de oficio empleado, de treinta y un años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que dentro del plazo de treinta días, á partir del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el antes citado regimiento, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Bilbao á 13 de Octubre de 1903.—Eduardo Casas. JG—783

FERROL

D. Carlos Rodríguez Fontanes, segundo Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado para instruir expediente, por falta á la concentración, al recluta Francisco Lorenzo Millán.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Lorenzo Millán, natural de Buen, Ayuntamiento del mismo, provincia de Pontevedra, hijo de Pedro y Milagros, de veintitún años de edad, estado soltero, estatura un metro cuatrocientos milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de los Dolores para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en el Ferrol á 14 de Octubre de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Carlos Rodríguez. JG—788

FIGUERAS

D. Carlos Pérez Núñez, segundo Teniente del regimiento de Infantería Asia, núm. 55, y Juez instructor nombrado del expediente que al susodicho soldado se sigue en averiguación de su paradero.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado que fué del primer batallón del expresado regimiento en Cuba, Jaime Rabasa Gumell, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comuniqué á este Juzgado de instrucción, que tiene su domicilio oficial en el castillo de San Fernando, el punto de su actual residencia.

Dado en Figueras á 26 de Septiembre de 1903.—Carlos Pérez. JG—778

FORTALEZA DE ISABEL II

D. Manuel Sousa Martorell, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la Fortaleza de Isabel II, Juez instructor de la causa seguida por el delito de desertión contra el corrigiendo de la penitenciaría militar de la Fortaleza de Isabel II, Fernando Cabezas Piquer.

Por la presente llamo, cito y emplazo al corrigiendo Fernando Cabezas Piquer, hijo de Ambrosio y de Concepción, de oficio estudiante, de veintisiete años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos setenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, color sano, frente espaciosa, y señas particulares ninguna; para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la Sargentería mayor de la Fortaleza de Isabel II, á responder de los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido corrigiendo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Sargentería mayor de la Fortaleza de Isabel II, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en la Fortaleza de Isabel II á 12 de Octubre de 1903. Manuel Sousa. JG—775

GRANADA

D. Eugenio Arojo Montero, primer Teniente, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado Joaquín Mingorance Medina, del regimiento de Infantería de Córdoba, núm. 10, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Almuñécar, provincia de Granada, vecindado en Castillo, Juzgado de primera instancia de Iznalloz, provincia de Granada, hijo de José y de Nicolasa, soltero, de veintitún años de edad, de oficio marinero y cuyas señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, significándosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Joaquín Mingorance Medina, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 10 de Octubre de 1903.—Eugenio Arojo. JG—777

JÁTIVA

D. Jaime Ortiz de Zugasti y Rizzo, Capitán del regimiento Infantería reserva de Játiva, núm. 81, Juez instructor del expediente instruido al soldado de este Cuerpo, en situación de reserva activa, Eugenio Guitard Moscardó, afecto para movilización al regimiento Infantería de Tetuán, número 45, por no haberse presentado en la concentración ordenada con motivo de las maniobras militares verificadas en Octubre del pasado año.

Llamo, cito y emplazo por la presente requisitoria al soldado Eugenio Guitard Moscardó, hijo de Vicente y de Dolores, natural de Beniganím, provincia de Valencia, de edad de veinticuatro años, cumplidos en Enero, de oficio labrador; siendo sus señas personales: bajo, frente mediana, nariz y barba regular, color sano, aire marcial; para que en el preciso transcurso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta ciudad de Játiva en el cuartel de Infantería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que, de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de Valencia, se le sigue con motivo de su falta de concentración á las maniobras militares en Octubre del pasado año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Eugenio Guitard Moscardó, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, al cuartel de Infantería de esta ciudad de Játiva, por tenerlo así acordado del día de hoy.

Dado en Játiva á 13 de Octubre de 1903.—Jaime Ortiz de Zugasti. JG—768

MADRID

D. Antonio Villar León, segundo Teniente del regimiento Infantería León, núm. 38, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento para diligenciar un exhorto dimanante de la Capitania general de la séptima región en la persona de D.ª Juana Aguado Arriaza, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado (cuartel del Conde Duque) á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de la referida señora y la remitan á este Juzgado de instrucción á mi disposición.

Madrid 16 de Octubre de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Villar.—El sargento Secretario, Sotero Valgañón. JG—784

REUS

D. José Coll Barea, segundo Teniente de Infantería con destino en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el sargento Telesforo Carrasco Pérez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido sargento, hijo de Joaquín y Olalla, de oficio del campo, de treinta años de edad, de estado soltero, su estatura un metro seiscientos milímetros, sus señas: el pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena; para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca á este Juzgado, sito en Reus, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

A la vez, encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID.

El segundo Teniente, Juez instructor, José Coll. JG—747

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Ibérica de Resinas en liquidación.

Desde el día 6 del próximo mes de Noviembre queda abierto el canje de las acciones de esta Sociedad por las de La Unión Resinera Española, que se efectuará:

En Madrid.—En casa de los Sres. Urquijo y Compañía, Alcalá, 49 cuadruplicado.

En Santander.—En el Banco de Santander.

En Gijón.—En el Crédito Industrial Gijonés.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que no hallándose ultimada todavía la liquidación, este reparto á cuenta se hará entregando nueve acciones de la Unión Resinera Española por cada diez de la Ibérica de Resinas que se presenten al canje.

Se entregará además, á cada accionista, una cédula representativa de los derechos que le puedan corresponder en el resultado de la liquidación total.

Los poseedores de los residuos que resulten al hacer el canje, podrán ponerse de acuerdo para completar acciones enteras, y retirar éstas en un plazo de sesenta días, á contar desde esta fecha.

Si en ese plazo de tiempo no lo hicieran, la Junta liquidadora realizará las acciones correspondientes á esos residuos, entregando en efectivo y proporcionalmente á los poseedores de éstos la cantidad que les corresponda al hacer el canje.

Madrid 24 de Octubre de 1903.—Por la Junta liquidadora de la Compañía Ibérica de Resinas, Manuel Romero Girón. 893—X

La Industrial Madrileña.

ANUNCIO

El Consejo de Administración de La Industrial Madrileña cita á junta general extraordinaria, que se celebrará el 25 de Noviembre próximo, á las cinco de la tarde, en su domicilio, Alcalá, 163, para tratar de la modificación del Reglamento y otros asuntos que figuran en la Secretaría á disposición de los señores accionistas.

El Secretario, D. Antonio Cifuentes. 902—X

Banco de España. Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 9.438, de pesetas 6.900, del 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 7 de Enero de 1902, á favor de doña Josefa Fernández Alvarez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del presente anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, se expedirán los correspondientes duplicados de dicho resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Valladolid 6 de Octubre de 1903.—El Secretario, Antonio García Flórez. 815—X

La Mutual Franco-Española.

Sociedad de previsión y Seguros mutuos sobre la vida. Situación de la Sociedad en 31 de Agosto de 1903.

Table with financial data for La Mutual Franco-Española, including capital subscribed, number of subscribers, and various insurance amounts.

Madrid 22 de Octubre de 1903.—El Jefe de Contabilidad, H. Sanat.—El Director General, J. M. Laurent. 884—X

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Enero de 1903.

Table with financial data for Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, divided into ACTIVO and PASIVO sections.

Madrid 1.º de Febrero de 1903.—El Jefe de los Servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º—El Vicepresidente, José de Cárdenas. 894—X

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 19 de Junio de 1893, con el número 5.013, á favor de D. Dionisio Martín, vecino de Ustarroz, un resguardo de depósito voluntario de valores por 5.000 pesetas nominales, en los siguientes títulos del 4 por 100 perpetuo interior: 5 de la serie A números 73.024 al 28 y 1 de la serie B núm. 20.814.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez, para que, si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 25 de Septiembre último, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad. Pamplona 20 de Octubre de 1903.—El Secretario, Luis C. Ilundain. 898—X

Esta Sociedad expidió en 12 de Julio de 1900, con el número 2.856, á favor de D.ª Natalia Irujo, vecina de Estella, un resguardo de depósito voluntario de valores, consistente en tres carpetas del 5 por 100 amortizable, dos de la serie A, números 118.265 y 118.266, y una de la serie B, núm. 32.572, importantes en junto 3.500 pesetas nominales.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Navarra. Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se ex-

pedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 16 de Octubre de 1903.—El Secretario, Luis C. Ilundain. 899—X

Esta Sociedad expidió en 4 de Junio de 1902, con el número 34.741, á favor de D. Felipe Echeverría Goñi, vecino de Oronoz, un resguardo de imposición de 2.000 pesetas efectivas al 3 1/2 por 100 anual, vencimiento 4 de Junio último.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 25 de Septiembre último, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 20 de Octubre de 1903.—El Secretario, Luis C. Ilundain. 900—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1903.

Meteorological observation table for October 23, 1903, showing temperature, humidity, wind direction, and sky conditions.

Summary meteorological data including maximum/minimum temperatures, wind velocity, and precipitation for October 23, 1903.

Datos meteorológicos del día 23 de Octubre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table of meteorological data from various locations in Spain and abroad, including barometer, wind, temperature, and humidity readings.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 23 de Octubre de 1903, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PÚBLICOS | CAMBIO AL CONTADO | |
|---|-------------------|----------------|
| | Día 22. | Día 21. |
| Deuda perpetua al 4 0/0 interior. | | |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales | 77,35-30 | 77,30-40-35 |
| Idem E, de 25.000 íd. íd. | 77,40-35-30 | 77,30-35 |
| Idem D, de 12.500 íd. íd. | 77,80 | 77,30-35 |
| Serie C, de 5.000 ptas. nominales | 77,40-35 | 77,40-45 |
| Idem B, de 2.500 íd. íd. | 77,45-30-35-30 | 77,35-30-40-45 |
| Idem A, de 500 íd. íd. | 77,35-40 | 77,35-40-45 |
| Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd. | | |
| En diferentes series | 77,40-35-30 | 77,30-35-40 |
| Deuda al 5 0/0 amortizable. | | |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales | 97,25 | 97,20-25 |
| Idem E, de 25.000 íd. íd. | | |
| Idem D, de 12.500 íd. íd. | 97,25-20 | 97,20-25 |
| Idem C, de 5.000 íd. íd. | 97,30-25 | 97,20-25-30 |
| Serie B, de 2.500 ptas. nominales | 97,30-25 | 97,25-30 |
| Idem A, de 500 íd. íd. | 97,25-30 | 97,20-25-30 |
| En diferentes series | 97,30-25 | 97,20-25-30 |
| Bancos y Sociedades. | | |
| Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500 | 101,90 | 102 0/0 102,05 |
| Idem íd. al 4 por 100.—160.000 | 100,35 | 100,35-30 |
| Acciones del Banco de España | | |
| Idem íd. íd. cantidades pequeñas | 477 0/0 | 476,50 |
| Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000 | 182 0/0 | |
| Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 a 200.000 nominativas | | 185 0/0 |
| Idem del Banco Español de Crédito, números 1 a 80.000 | 98 0/0 | 98,50 99 0/0 |
| Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador | 441 0/0 | 441,75 |
| Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas | 441 0/0 | |

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

| | |
|---|-----------|
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior | 1 561 800 |
| Idem íd. al 5 por 100 amortizable | 788 000 |
| Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 | 65 000 |
| Idem íd.—Al 4 por 100 | 43 500 |
| Acciones del Banco de España | 10 500 |
| Idem del Banco Hipotecario de España | |
| Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos | 10 500 |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 200.000 á 31,75 y 75.000 á 31,90.
Londres, á la vista, libra esterlina, 00,90.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,30.
5 por 100 amortizable, 0,90.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Bibliografía.

Se ha repartido el segundo cuaderno de la importante obra que, con el título *Ensayo de un Catálogo de periodistas españoles del siglo XIX*, está publicando el antiguo Redactor de la GACETA DE MADRID D. Manuel Ossorio Bernard, trabajo sumamente curioso é interesante, que acredita una vez más la indisputable competencia del autor.

Este cuaderno, esmeradamente impreso, contiene 80 páginas á dos columnas, y se vende al precio de una peseta.

El autor ruega á los periodistas, jóvenes ó viejos, que le remitan las noticias que puedan ser de interés para el más completo desempeño de su trabajo.

BANCO DE ANDALUCÍA.—SEVILLA.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE BILBAO.—BILBAO.—ES LA SOCIEDAD bancaria más antigua de la plaza.—Capital: 30.000.000 de pesetas.

BANCO DE CARTAGENA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE SANTANDER.—SANTANDER.—FUNDADO en 1857.—Descuentos, préstamos, comisiones y toda clase de operaciones bancarias.

BANCO DE VALENCIA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Giros, comisiones, préstamos, cuentas corrientes y de crédito, descuentos, compra y venta de valores, etc.

BANCO DE VIZCAYA.—BILBAO.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores, giros sobre España y el extranjero, cartas de crédito, cuentas corrientes, depósitos, toda clase de operaciones de Banca.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA.—SAN Marcos, núm. 44.—Agencia de Madrid.—Buenos Aires, Reconquista, 180.—Rosario de Santa Fe, calle de San Martín esquina Santa Fe.—Once de Septiembre, calle Centro América, 185.—Expide letras de cambio y cartas de crédito sobre Argelia, Marruecos, Alemania, Austria, Bélgica, Colombia, Cuba, Dinamarca, España, Egipto, Estados Unidos, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Jamaica, Méjico, Noruega, New

York, Portugal, Puerto Rico, Rusia, Rumania, Servia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Buenos Aires y todas las ciudades y pueblos de la República Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.—Descuenta letras de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general, de toda clase de operaciones bancarias.—Intereses que se abonan: En cuenta corriente, 1 por 100 anual.—Depósitos á tres meses fijos, 1 3/4.—Depósitos á seis meses fijos, 2.—Depósitos á mayor plazo, convencional.—Depósitos en Caja de Ahorros con libreta, desde 25 pesetas hasta 3.000 pesetas, después de sesenta días, 2 1/2 por 100.—Augusto J. Coelho, Gerente.

BERNÁLDEZ HA REALIZADO IMPORTANTES COM-pras de géneros ingleses, que vende al detall en su sastería, PUERTA DEL SOL, 15.

CASTAÑÓN, MONJE Y COMPAÑÍA, INGENIEROS.—Aparatos topográficos. Balanzas de precisión. Material de dibujo. Microscopios, etc.—Montera, 47 y 49, entresuelo. Madrid.

COMPAÑÍA GIJONESA DE MADERAS.—C. BERTRÁN (S. en C.)—Gran depósito de maderas.—Pino del Norte, tea de América, pino francés y gallego, caobas, cedros y otras maderas finas de América.—Taller mecánico de aserrar y molurar.—Especialidad en la fabricación de cajas marcadas á fuego y en colores para envases de sidra, vinos, mancegas, sardinas, pastas, etc.—Se fabrican molduras, jambas, montantes, etc.

COMPAÑÍA IBÉRICA DE ELECTRICIDAD.—THOMSON-Houston.—Domicilio social: Bilbao.—Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 43, Madrid.—Teléfono 1.487, donde debe dirigirse la correspondencia.—Tranvías y ferrocarriles eléctricos. Transporte de fuerza.—Alumbrado.—Aplicaciones especiales á las minas.—Dinamos.—Electro-motores.—Electro-ventiladores.—Lámparas de arco de larga duración en vaso cerrado. Corriente continua.—Corriente alternativa monofásica y polifásica.

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática.
Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

FABRICA DE CEMENTOS NATURALES (CAL HIDRÁU-lica) del Urumea.—Dirección: Calle de Echaide, núm. 14. San Sebastián.—Cementos rápidos fraguados en dos minutos para Hormigones.—Idem lentos ídem en seis ídem íd. Planes. Esta fábrica, que tiene magníficas canteras de su propiedad, bajando la piedra por cables aéreos, directamente de las canteras á los hornos de calcinación; puede competir en clases y precios con las mejores de Zumaya.—Toda la maquinaria de última novedad está movida por fuerza eléctrica.—Tiene funcionando hoy seis hornos continuos que producen setenta mil kilogramos de cal hidráulica diariamente.—Propietarios: Señores Viuda de Larralde y Compañía. Z—11

FUNDICIÓN TIPOGRÁFICA DE JOSÉ DE LEYRA.—CASA fundada en 1863.—Proveedor de la imprenta de la GACETA DE MADRID y *Diario de Sesiones.*—Pelayo, 56; Teléfono 2.273.

GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE MARCA «EL Hórreo» de los hijos de Pablo Pérez.—Colunga (Asturias).

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES. SUCESORES de Mira.—Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisne, 11.—Madrid.

LA ESTRELLA.—SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS. Capital social: 10.000.000 de pesetas.—Valores depositados en garantía: 12.000.000 de pesetas.—Administradores, depositarios y banqueros: Banco de Cartagena, Banco Asturiano de Industria y Comercio, Banco de Gijón.—Seguros: Incendios, marítimos, valores, vida, rentas vitalicias.—Delegación en Madrid: Mayor, 33, primero.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

LUIS CASAJUANA, EXALUMNO PENSIONADO DEL Conservatorio de Artes y Manufacturas de París, constructor de toda clase de aparatos para alumbrado de ferrocarriles, tranvías, buques y minas.—Artículos de hojalatería y calefacción.—Primera casa constructora en España de Lámparas de seguridad para Minas.—Proveedor del Ministerio de la Guerra, Caminos de Hierro del Norte, Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, Robla á Valmaseda, Santander á Bilbao, Bilbao á San Sebastián, Cantabrico, Astillero á Ontaneda, The Sierra Company Limited, otros varios y principales Compañías Mineras, Marítimas y Astilleros de España.—Premiado en las Exposiciones de Burdeos, 1895, y Madrid, 1897-98. Miembro del Jurado, Exposición París-Neuilly, 1901.—Casa fundada en 1886.—Catálogo con 150 grabados de aparatos diferentes.—Fábrica á motor y despacho.—Bailén, 3, y Muelle de la Naja.—BILBAO: teléfono 994.

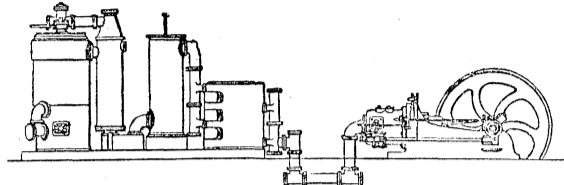
LOS TIROLESES.—EMPRESA ANUNCIADORA.—RÁ-pidas propagandas, Anuncios en todos los periódicos.—Grandes descuentos á los anunciantes.—Anuncios en Teatros, Vallas, Medianerías y sitios fijos.—Esquelas de defunción y aniversarios.—Pidanse tarifas á las oficinas.—Conde de Romanones (antes Barrionuevo), núms. 7 y 9 entresuelos, Madrid. Z—8

OSWALD BURGER.—OFICINA TÉCNICA.—MADRID, Prado, 3.—Estudios, proyectos, maquinaria de toda clase, instalaciones de fábricas industriales, centrales eléctricas de alumbrado y transporte de fuerza.—Representante de C. & L. Steinmueller.—H. Friederichs & Compañía.—Halvor Breda.—Maschinenfabrik Geislingen.—G. Herrm. Findeisen.—Calderas, recalentadores, condensadores, refrigerantes, purificadores de agua, turbinas, ruedas hidráulicas, máquinas de molinería de fabricación de cemento, quebrantadores, grúas correderas y giratorias, ascensores.—Además representante de varias fábricas de máquinas herramientas, máquinas de fabricación de cables, motores de vapor, etc., etc.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓ-genos y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

TALLERES MECÁNICOS.—VICTORIANO ALVARGON-zález.—Gijón (Asturias).—Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.—Gasógenos Riehé.—Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica é industrial.—Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.—Motores de gas. Reparación y construcción de máquinas.—Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas. Aparatos para evaporar, cocer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.—Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro.—Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, taladas á la fresa.—Toda clase de piezas fresadas, conentadas y rectificadas.—Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.—Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.—Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.—Construcción de toda clase de material para la agricultura.—Pidanse presupuestos y referencias.

UBACH HERMANOS Y CAMPDRA, INGENIEROS.—Sociedad en comandita.—Calle de Cortes, núm. 214, Barcelona.—Teléfono núm. 1.701.—Dirección telefónica y telegráfica: Dinámica.—Construcción de Centrales para alumbrado y fuerza motriz.—Lineas y Redes de distribución.—Traction eléctrica.—Dinamos y electromotores de todas potencias para corrientes continuas y alternativas mono y polifásicas, construídas por la Sociedad anónima de Electricidad, antes Lahmeyer y Compañía, de Francfort.—Gran premio de honor, Exposición de París, 1900.—Gran medalla de oro del Estado.—Gran medalla de oro de la Exposición.—Dusseldorf, 1902.—Motores de gas y petróleo y Gasógenos sistema Niel premiados con varias medallas de oro, plata y bronce en la Exposición de París de 1900.—Máquinas de vapor.—Turbinas extranjeras de gran rendimiento y del país.—Acumuladores fijos y especiales para tracción.—Alambres de cobre fabricados por los Establisements Mouchel.—Gran premio de honor, Exposición de París de 1900.—Aparatos para calefacción, ventiladores, accesorios y pequeño material para instalaciones interiores.—Ascensores eléctricos sistema Edoux y Compañía, de París, automóviles, telefonía y demás aplicaciones de la electricidad.—Laboratorio industrial de ensayos eléctricos.—Proyectos y presupuestos.

UNIÓN HULLERA Y METALÚRGICA DE ASTURIAS Minas de Mosquitera, Sama, La Justa, María Luisa y Santa Bárbara.—Explotación y exportación de toda clase de carbonos minerales.—Correspondencia al Director de la Sociedad.—Gijón.

SANTOS DEL DIA

Santos Rafael Arcángel, Fortunato, Martin y Marcos.

ESPECTACULOS

- PRINCESA.—A las 8 y 1 1/2.—Thermidor.
- LARA.—(Moda).—A las 8 1/2.—Dulces memorias.—El oso muerto.—Segundo acto.—El amor en el Teatro.
- APOLO.—A las 8 1/2.—El terrible Pérez.—La verbena de la Paloma.—El cuño de Rosa.—La Tempranica.
- LÍRICO.—(Debut de la tiple señorita Estrella Gil).—A las 8 3/4.—Los diamantes de la Corona.—Eden-Club.
- ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—El famoso Colirón.—El parador de las Golondrinas.—La buena sombra.—Venus-Salón.
- NOVEDADES.—A las 8 1/2.—(Inauguración).—El loco Dios.—La praviانا.
- MODERNO.—A las 8 1/2.—Los granujas.—Los dos pilletes (actos primero, segundo y tercero).—Actos cuarto y quinto de la misma.—Actos sexto y séptimo de la misma.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garoia, CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.